

Causa Daniel Leonardo LUCERO

Causa Nº FLP 34000243/2011/TO1 “FALCON Nèstor Horacio y otros (entre ellos que es de quien nos vamos a ocupar exclusivamente, Daniel Leonardo LUCERO), que tramitó en 1^a. Instancia en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de La Plata a cargo de los Jueces que aquí DENUNCIAMOS ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, Alejandro Daniel ESMORIS, Nelson Javier JARAZO, y Germán Andrès CASTELLI; y luego ante la Corte de Casaciòn Penal a cargo de los Jueces de la Sala IV Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Ángela Ledesma a quienes también aquí DENUNCIAMOS ante el Consejo de la Magistratura de la Naciòn, “por privación ilegal de la libertad personal art 142 bis” (ninguna de las causales del tipo se dan en autos), “ocultación de menor art 149” (tampoco se da la causal invocada en el tipo en esta causa), y homicidio “agravado por el concurso de dos ó más personas” (fue en Legítima Defensa, art 34 inc 6º C P, y en ejercicio de los derechos reconocidos por el art 34 incs 2º y 4º C P)

A modo de introito, y para que el lector sepa sintéticamente de entrada de què se tratan las falsas imputaciones hechas a Daniel Leonardo LUCERO, los hechos en sì son algo muy simple, pero se han magnificado con fines ideológicos por Jueces que fueron designados por quienes perdieron la guerra subversiva marxista desatada en la Argentina en especial a partir de la dècada de 1970 como es de público conocimiento, aunque algunos argentinos -entre ellos los Jueces aquí denunciados, que son NEGACIONISTAS de la GUERRA SUBVERSIVA MARXISTA NO DECLARADA, PERO SÌ DESATADA- no se hayan enterado de ello pese a que vivieron esta guerra sucia no declarada por los subversivos marxistas que pretendían quebrar el Orden Constitucional y el Estado de Derecho reinante, para implantar en la Repùblica Argentina una Tirània MARXISTA que deviene en su iter como se sabe en Ciencia Política, en un Totalitarismo Comunista, y como decía un imputado en una causa análoga, “es el primer caso en la Historia Mundial en que los vencidos juzgan a los vencedores”.

En realidad estos juicios espúreos, no deberían haber sido llevados por los Jueces designados por los vencidos marxistas, sino por Juicios de Jurados integrados por personas de buen criterio e IMPARCIALES, esto es, que no fueran “parte” del sistema marxista. Pero lamentablemente la realidad fue ésta.

Conforme a las normas vigentes a la época, dictadas primero por el entonces Presidente de la Nación Juan Domingo Perón, después confirmadas por la entonces Presidente Isabel Martínez de Perón, y finalmente reiteradas por el Gobierno Autocràtico del Proceso de Reorganizaciòn Nacional surgido el 24 de marzo de 1976 atento la Anarquìa existente y la falta del ejercicio del Poder que hizo que éste quedara acéfalo, se realizaban LEGAL y JURÍDICAMENTE operativos de control e identificaciòn de la población, y en este caso cayó sobre las manzanas comprendidas entre las arterias 144 y 148 y entre las calles 26 y 28 de Berazategui, en el que participaron en forma directa todas las formaciones del Batallón (Compañía A, B y de Comando y Servicio), Personal de la Policía uniformado y vestido de civil, y agentes del Destacamento de Inteligencia 101, zonas en que presumiblemente se ocultaban delincuentes subversivos celulares con documentos falsos para evadirse de ser juzgados por los delitos subversivos, ya que poseían armas de guerra y municiones con las que cometían diariamente contra militares, civiles, eclesiàsticos, religiosos, policías, empresarios, Jueces (como el caso del Juez Quiroga asesinado por la guerrilla marxista porque juzgaba y condenaba a los delitos de subversión), sindicalistas (como Rucci), filósofos (como Juan Carlos Sacheri), etc, etc, etc.

Así un día, el 6-9-77, tocó a una zona de Berazategui, comenzaron las tareas bien temprano, alrededor de las 6 de la mañana pero siendo ya de día, para encontrar a sus ocupantes en sus viviendas, pues si lo hacían a las 9 de la mañana por ejemplo, normalmente la gente a esa hora está en sus respectivos trabajos, PROCEDIMIENTO A CARGO DEL TENIENTE CORONEL FALCÓN QUE ASUMIÓ EL ROL DE ORGANIZAR Y DIRIGIR A QUIENES ESTABAN BAJO SU MANDO, DADA SU CONDICIÓN DE JEFE DE LA UNIDAD DE COMBATE DONDE PRESTABAN SERVICIOS QUIENES SERÍAN LOS EJECUTORES DEL HECHO, Y NO A CARGO DEL TENIENTE 1º DANIEL LEONARDO LUCERO

Al iniciar el operativo, el grupo de apoyo efectuó un cerco inmediato a la primera vivienda a revisar, el Jefe del Grupo, Sargento Acosta junto con el Cabo Onore, se acercaron a la precaria vivienda y llamaron a la puerta principal de ingreso; al no obtener respuesta alguna, se dirigieron hacia la puerta trasera y golpearon nuevamente la puerta y se identificaron como Ejército Argentino. La voz femenina de uno de los moradores respondió asintiendo, pero no se abrió la puerta, y en ese preciso momento COMENZARON A EFECTUARSE DISPAROS DESDE EL INTERIOR DE LA VIVIENDA Y ARROJARON UNA GRANADA DE MANO contra los militares que integraban el operativo. Los soldados del Pelotón Apoyo, quedaron estupefactos, pero luego en LEGITIMA DEFENSA y en CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO MILITARES, repelieron el fuego. El soldado conscripto Alberto Omar García recibió el impacto inicial de bala proveniente del interior de la vivienda y el impacto de la bala le arrebató el fusil; y el Dragoneante AOR Luis Alberto Barbusano, al acudir en su auxilio, cayó herido al ser alcanzado por una ráfaga de fuego que disparó uno de los moradores de la vivienda visitada, seguida del lanzamiento de una granada de mano, lesión que derivó en su ulterior deceso pocas horas después. En el Expediente Reservado 717-1006/2 consta "CAUSANTE DRAGONEANTE AOR LUIS ALBERTO BARBUSANO ASESINADO POR ELEMENTOS SUBVERSIVOS", agregado a fs 15/80. Esta es una verdadera víctima, y no como creen los Jueces aquí denunciados que las víctimas fueron los guerrilleros que atacaron sin justificación alguna a los militares que sólo iban a controlar la documentación de los moradores de esa zona de Berazategui.

En el breve pero intenso tiroteo, murieron los guerrilleros subversivos Arturo Alejandrino Jaimez y María Nicasia Rodríguez, ambos moradores de la vivienda inspeccionada que fueron los que ATACARON A LOS MILITARES INJUSTIFICADAMENTE

El Teniente 1º Daniel Leonardo LUCERO al decir de los Jueces, DECLARÓ COMO TESTIGO y dijo que el 6-9-77 se desempeñaba como Jefe de la Compañía B del Batallón ejerciendo la Jefatura de la Unidad que participó del operativo y por encontrarse PRÓXIMO a la zona donde se produjeron los acontecimientos, y que en CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE OPERACIONES 6/77 de la JEFATURA DE LA SUBÁREA DE OPERACIONES 1131, y encontrándose la subunidad a su mando sobre la línea de Partida (Anexo I a la 00 Nº 06/77) sobre la calle 148 entre 26 y 28, SE PRODUJO UN TIROTEO CON ELEMENTOS SUBVERSIVOS, Y SE HALLABA A UNOS 50 METROS DEL LUGAR DEL HECHO CUANDO SE PRODUJERON LOS PRIMEROS DISPAROS.

INMEDIATAMENTE SE DIRIGIÓ AL SITIO Y SE APOSTÓ EN UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN SOBRE EL TERRENO LINDERO, Y AL CAMBIAR DE POSICIÓN, OBSERVÓ UN SOLDADO CAÍDO BOCA ARRIBA EN EL FRENTE DE LA CASA DESDE DONDE PROVENÍAN DISPAROS CONTRA LA TROPA. POR EL FONDO DE LA VIVIENDA VIO SALIR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO DISPARANDO UN ARMA CORTA, que resultó abatida.

Al advertirse gritos de niños que salían del baño -única habitación hecha de mampostería- el Capitán Badias rompió la puerta de acceso e ingresó a la vivienda, constatando que en el interior del baño se hallaban guarecidos, semidesnudos y en un estado de abandono, 3

menores de 12, 10 y 1 año y medio, hijos de la moradora perteneciente a Montoneros Rodríguez con distintos hombres

Lucero vio que salían 3 menores de la casa, e ingresó a la vivienda. EN ESE MOMENTO YA HABÍAN LLEGADO EL JEFE DEL BATALLÓN FALCÓN, EL 2º JEFE BAZÁN, Y DEMÁS PERSONAL DE LA UNIDAD: TAMBIÉN HABÍA POLICIAS DE UNIFORME Y DE CIVIL.

FINALIZADO EL TIROTEO, EL CAPITÁN BADÍAS allanó la vivienda y constató que en el interior se hallaban 3 menores de edad, detrás de la casa yacía muerta una subversiva, y sobre el lateral el otro delincuente muerto (un hombre).

Como resultado de la posterior inspección domiciliaria, se secuestró armamento de distinto tipo, granadas, municiones, documentación de la OPM Montoneros, un mimeógrafo, y varios documentos de identidad

Los soldados, que tenían la orden de NO tener las balas en la recámara de sus armas, habían quedado petrificados y estupefactos por lo ocurrido, y un militar, por propia iniciativa, como militares que eran y también por una orden recibida, les ordenó “boludos, defiéndanse” (sic), y comenzó el tiroteo que duró muy poco tiempo. Al caer derrotada la pareja de guerrilleros ATACANTES que estaba en esa vivienda, se hizo un silencio, pero inmediatamente se oyeron gritos provenientes del baño, y se dio la orden de cesar el fuego ya que eran voces de niños aterrados por lo que debido a la inconducta de su madre y del compañero de turno que la acompañaba, debieron sufrir. Eran 3 niños de la misma madre pero sin padre conviviente pues sus padres hombres los habían abandonado en manos de su madre que continuamente cambiaba de domicilio y de hombre. (hay un libro con un título irreproducible que trata este perfil de las guerrilleras, que “casualmente” siempre estaban embarazadas aunque nunca casadas y ni siempre con el mismo hombre)

Se constató entonces que en el baño -única habitación de mampostería de la vivienda- encontraron a una niña de 12 años, un niño de 9 años, y una beba de 1 año y medio, todos semidesnudos, descalzos y desnutridos. (El Obispo marxista Novak que luego de estos hechos se ocupó de buscar a los niños, nunca antes se había ocupado de que sus padres se ocuparan de ellos en lugar de dedicarse a la guerrilla subversiva apoyada por la Jerarquía Eclesiástica a su cargo). Entonces, los niños de 9 y un año y medio, fueron entregados en el acto a la Policía, conforme a las normas vigentes. Y la niña Quiroga de 12 años, que había sido abandonada por su padre y siendo “abandónica” por su madre que se dedicaba exclusivamente a cambiar de compañero y a la subversión guerrillera, y en ese acto muerta en combate, respecto de la cual no habían normas pues éstas contemplaban niños sólo hasta los 10 años de edad, fue también entregada a la Policía frente a la ausencia de legislación para su caso de niños mayores de 10 años

Conforme la nómina del Personal Superior que revistaba en la Unidad en el momento de los hechos recién finalmente en escala descendente, el Teniente Daniel Leonardo Lucero como Jefe de Compañía, se encontraban en servicio el Teniente Coronel Néstor Horacio Falcón, Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601; el Mayor Carlos Alberto Bazán 2º JB COM CDO; el Mayor Eduardo Arturo Laciar, Oficial de Operaciones; el Capitán Silvestre Santiago Badías, Jefe de Compañía Comando y Servicio y S4 Oficial de Logística; y finalmente en la escala descendente el Teniente 1º Daniel Leonardo Lucero, que por su grado tan inferior, NINGUNA ORDEN PUDO PREVER NI DICTAR. Pero para esto hay que saber de legislación Militar, lo que también los Jueces actuantes ignoran

Si bien consta en la causa la baja por fallecimiento en acto de servicio del Dragoneante AOR Luis Alberto Barbusano OCURRIDO EN UN OPERATIVO ANTISUBVERSIVO, los Jueces actuantes tildan al hecho como una MANIOBRA DELICTIVA: aquí muestran su ideología MARXISTA SUBVERSIVA en una sentencia judicial.

En apretada síntesis, ésta es la verdadera historia que surge de compulsar las distintas pruebas de la causa, lo que NO hicieron los jueces actuantes que las tergiversaron PREVARICADORAMENTE para culpar -sin prueba alguna- al militar Daniel Leonardo LUCERO y exculpar a los verdaderos delincuentes del caso que fueron los guerrilleros subversivos Rodríguez y Laimez.

Los Jueces aquí denunciados insisten en que había un “plan sistemático de lucha contra la subversión perpetrado por el Gobierno de facto desde 1976 hasta 1983 en que el marxismo volvió a tomar el Poder político con Héctor Cámpora a la cabeza, que liberó a todos los guerrilleros subversivos condenados y presos, el mismo día de haber asumido el cargo de Presidente de la Nación. Pero en su constante actuar ideológico, OMITEN referirse a las órdenes de combatir la guerrilla marxista decretada primero por el expresidente Juan Domingo Perón y después ratificado por su tercera esposa expresidente Isabel Martínez de Perón.

Luego siguen los Jueces en su apología del crimen subversivo guerrillero marxista, al quejarse de la “notoria superioridad numérica de las tropas fuertemente armadas, frente a quienes resultaron VÍCTIMAS en el suceso”. Lamentablemente no es posible indicar las fojas por omisión quizás dolosa de los Jueces actuantes. OTRA FALTA DISCIPLINARIA.

Den la vivienda de marras, se secuestró “revólver, pistola, pistola, ametralladora, explosivos (granadas de mano y granadas de guerra y ejercicio), pólvora, municiones varios calibres, panfletos, documentación varia, documentación Registro de las Personas de Berazategui, etc.

Más adelante los Jueces denunciados siguen calificando de “VÍCTIMAS” a los guerrilleros abatidos en legítima defensa por parte del Ejército Argentino.

También se refieren estos Jueces de La Plata hablando en forma peyorativa ya directamente como subversivos marxistas, que “las operaciones militares ejecutadas durante el procedimiento, respondieron a un plan integral y sistemático de lucha y ANIQUILAMIENTO (sin darse cuenta usan el término empleado por la expresidente Isabel Martínez de Perón) de los elementos subversivos, que fueron desarrollados con sujeción a los procedimientos militares reglados, con fines y propósitos antisubversivos”

Y por esto la DENUNCIA que hacemos en este acto ante el Consejo de la Magistratura, para que juzgue la inconducta de quienes en lugar de hacer JUSTICIA conforme a las pruebas existentes y al Derecho Penal Vigente, se dedicaron a tratar de ensuciar a los militares imputados conforme su indisimulada filiación marxista, y culparlos SIN PRUEBA ALGUNA, de delitos INEXISTENTES.

Comienza la sentencia dictada por los Jueces del Tribunal Oral en lo Federal de La Plata Nº 2 Esmoris, Jarazo y Castelli aludiendo a “terrorismo de Estado por haber formado parte de un aparato organizado de poder” que dio muerte los Montoneros María Nicasia Rodríguez y Arturo Alejandrino Laimez, y porque supuestamente privaron “ilegalmente de libertad” a Marcela Patricia Quiroga de 12 años; y “sustrajeron, retuvieron y ocultaron” a los menores Sergio Fabián Quiroga de 9 años y a Marina Angélica Fernández de 1 año y medio de edad.

En una larguísima sentencia sin foliar (grave falta formal de los Jueces que impide ubicar las citas, no se sabe si por ignorancia o para perturbar el Derecho de defensa, pero en ambos casos, es una grave falta administrativa funcional de los Jueces actuantes), aluden a una construcción inventada por los Jueces de ideología marxista, denominada “dominio funcional” refiriéndose al art 45 del C P que habla de “Participaciòn criminal” en el Título VII, que se refiere a la culpabilidad sin duda alguna, lo que NO se ha podido demostrar en esta extensa causa precisamente porque no hay ninguna relación en el iter de los hechos que puedan vincular lo ocurrido el 6 de septiembre de 1977, hace ya más de 48 años...con la responsabilidad penal de Daniel Leonardo LUCERO, que además como reiteradamente se probò en la causa, no tenía la jerarquía necesaria para poder dar órdenes de ningún tipo, pero para saber esto hay que saber Derecho Militar, lo que los Jueces actuantes también ignoran pues no han sido capacitados para ello, ya que ésta y las demás causas contra Militares, debieron haber sido juzgadas por su Fueno que es el Militar y no el Civil, conforme la Ley 19.101 por encontrarse vigente a la época el Còdigo de Justicia Militar. El juicio debió ser hecho ante los Jueces propios, aquéllos naturales y designados por la Legislaciòn Positiva Vigente, únicos competentes para desarrollar la actividad jurisdiccional del Estado, PROSCRIBIÉNDOSE LAS COMISIONES ESPECIALES. Desde el origen de estas causas, todo es BASTARDO

Hablan de “homicidio”, cuando esta figura penal es el tipo cumplido por los guerrilleros subversivos al haber atacado fríamente y sin ninguna justificación a los militares que estaban haciendo una inspección de rutina acerca de la documentación de la gente, asesinando a uno e hiriendo a otro: todo esto está abundantemente probado en la causa y por eso es que denunciamos aquí de PREVARICATO a los Jueces actuantes.

Refiriéndose a los criminales guerrilleros que han asesinado a un militar y herido a otro, los Jueces los denominan “victimas”, cuando ellos han sido victimarios conforme a la prueba sobreabundante recogida en autos.

Hablan los Jueces de “privación ilegal de libertad de 2 menores” cuando en el operativo realizado han cumplido estrictamente con la Legislaciòn Positiva Vigente reiteradamente consignada en autos.

Le atribuyen a los Militares actuantes la calidad de “Funcionarios Pùblicos”, con una ignorancia de Derecho supina, conforme a lo explicado en este expediente. Aquì sì que hay hay Incumplimiento de los deberes de Funcionarios Pùblicos cometidos por los Jueces actuantes.

Hablan los Jueces aquí denunciados de “violencias y amenazas” y de “tormentos” cometidas por Lucero contra los menores, cuando él no tuvo contacto alguno con ellos ni pudo dar orden alguna conforme lo repetido al cansancio en eta causa por el grado del imputado, y por lo tanto NO hay prueba alguna de semejante ilícito INEXISTENTE en la realidad sociológica vivida en Berazategui.

Victimizan los Jueces a la niña de 12 años Marcela Patricia Quiroga, que declaró después de más de 40 años, que había sido introducida en el CCD Vesubio (¿cómo pudo saber que supuestamente la llevaron a un lugar con ese nombre teniendo ella sólo 12 años de edad y hace de esto más de 40 años?. Segùn relata a sus más de 50 años de edad, había sido interrogada por un tal “Francés”, que resultó ser Gustavo Adolfo Cacivio (¿cómo sabe esto?), junto con otro sujeto “Fresco”, quienes según ella estuvieron a su cargo y que después gestionaron su liberación y posterior entrega a su padre (que la había abandonado en manos de una delincuente subversiva que cambiaba a cada rato de nombre, de domicilio y de hombre).

Le hacen decir a Marcela Patricia Quiroga que a la sazòn tenía 12 años de edad, que estuvo en “Sheraton” y “Vesubio”, como si ella hubiera podido conocer el nombre de los supuestos lugares en que había estado después de haber quedado tras el abandono material de su padre, y abandònica por la vida desordenada y delictiva llevada a cabo por su madre que terminò sus días abatidas por las fuerzas militares en cuando éstos ejercieron el derecho de Legítima Defensa y de Cumplimiento de sus Deberes al haber sido atacados INJUSTIFICADAMENTE desde adentro de la tapera donde vivían con una 9 mm y una granada por su madre y el compañero de turno de ella, que permanentemente cambiaba de domicilio, de documentos y de pareja. De esto nunca se ocupó el “Pastor del rebaño” el Obispo marxista Novak, que era un subversivo guerrillero marxista cobijado bajo la forma de Obispo Diocesano, que llegó a hacer meter presos a los miembros de una Asociaciòn Catòlica Tradicionalista denominada “Divina Misericordia”, por estos fieles arrodillarse para recibir la Santa Comuniòn en una Capilla de Berazategui.

El fallo condenatorio de Daniel Leonardo LUCERO fue dictado en pleno auge del Gobierno Marxista de origen Guerrillero de los totalitarios Kirchner, y por eso cebados los Jueces actuantes, y en franca APOLOGÌA del DELITO cometido por los delincuentes subversivos María Nicasia Rodríguez y su compañero de turno Arturo Alejandrino Jaimez, aceptaron entre tantas otras medidas basadas en la condena pública de la actitud de los Militares y en apoyo como héroes de los Guerrilleros Marxistas, el requerimiento de la Fiscalía de materializar el hecho criminal de los subversivos con una acto simbólico en el lugar del operativo (refiriéndose al vivienda precaria de los subversivos delincuentes guerrilleros). No se puede citar la fs por la actitud negligente (o dolosa quizás) de los Jueces que no foliaron el expediente. Sería quizás la fs 3 vta.

Durante toda esta denuncia vamos a estar lamentando la imposibilidad de recurrir a las fs correspondientes a causa de la incompetencia -o dolo- de los Jueces actuantes, lo que dificulta la ubicación de los temas para el Consejo de la Magistratura, en crisis

En II, “BREVE INTRODUCCIÒN” de la sentencia, los Jueces actuantes se refieren a “las graves violaciones a los DDHH que se perpetraron en nuestro país en el período que abarcó los años 1976-1983”, es decir desde que surgió el Gobierno Autocràtico del Proceso de Reorganización Nacional surgido a raíz de la falta de ejercicio del Poder Político por parte de la expresidente Isabel Martínez de Perón que convirtió la Democracia en una Anarquìa, cuyo Poder que estaba de hecho sin ejercicio, por lo que debió ser asumido por alguien que representara al Pueblo, que fueron las Fuerzas Armadas implantando un Gobierno no Democràtico pero sí Autocràtico y CONSTITUCIONAL como lo explica el maravilloso Constitucionalista Germàn Bidart Campos y hasta lo reconoce el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Fayt. Pero nada dicen del Gobierno de Isabel Martínez de Perón. Esta omisiòn muestra también claramente la filiación político-partidaria de los Jueces que OCULTAN DOLOSAMENTE la realidad sociopolítica de la Argentina de ciertos períodos de su ideología.

Hablan permanentemente los Jueces como una manía de persecución y agravan en virtud de ello las penas aplicadas en este caso, de la causa por “perseguidos políticos”: NO, no eran perseguidos los Marxistas por su ideología, sino POR LOS DELITOS QUE COMETIÀN COMO GUERRILLEROS SUBVERSIVOS COMETIENDO ADEMÀS EL DELITO DE SEDICIÒN.

Hablan los Jueces de la “represiòn desplegada por el Estado contra los movimientos ‘CONSIDERADOS’ COMO SUBVERSIVOS”, o sea que para ellos eran seguramente sólo “jóvenes idealistas”.

Se refieren los Jueces actuantes a un “plan sistemático de represión AL MARGEN DE LA LEY conducido por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas a partir del 24 de marzo de 1976”. Pero OMITEN DOLOSAMENTE el decreto de Isabel Martínez de Perón que ORDENÓ ANIQUILAR LA GUERRILLA” adoctrinada seguramente por Josè López Rega que era su Asesor.

Es un hecho histórico innegable que hubo grupos subversivos que contaba con millares de integrantes en todo el país, con organización militar que incluyó la creación de normas y organismos de tipo disciplinario de estructura celular que poseían un considerable arsenal que utilizaban en sus acciones (tal el caso de la pareja abatida el 6-9-77) y abundantes recursos económicos producto de delitos cometidos como por ejemplo secuestros, copamientos, etc., pues que se sepa, ni la Rodríguez ni Jaimez tenían trabajo alguno (nadie habló de esto, pero nosotros queremos señalarlo), y vivían de la Guerrilla Marxista dentro de los Montoneros que fueron echados aun de la Plaza de Mayo por el entonces Presidente Juan Perón por ser MARXISTAS SUBVERSIVOS.

El objetivo de esta actividad subversiva era la toma del Poder Político por parte de las organizaciones terroristas, algunas de las cuales con sentimientos en zonas rurales de Tucumán que obtuvieron el dominio sobre un territorio, a fin de ser reconocidos como beligerante por la Comunidad Internacional, que como todos sabemos, son también MARXISTAS. Era una GUERRA REVOLUCIONARIA, que desgraciadamente aún no acabó y por eso las palabras recientes del Presidente de la Nación, porque él sabe que aún están vivas.

Es interesante el testimonio objetivo del soldado del Batallón de Comunicaciones del Comando 601 de City Bell que integraba la Compañía B: “El Sargento Acosta que había golpeado la puerta del frente, golpeó la puerta de atrás, y una señora respondió ¿quién es?, y el Sargento se identificó como Ejército Argentino, y le pidió que abriera. Desde el interior una voz femenina dijo pasen, pero las dos puertas permanecieron cerradas. En ese momento Barbusano levantó la asentadera y recibió un disparo sobre la espalda a la altura del riñón derecho, que le salió por la pierna, quedó tendido boca arriba ahogándose en su propia sangre.

El conscripto Ernesto Isidro Gorosito agrega como testigo totalmente imparcial, que evidentemente les molestó mucho a los Jueces que apoyaban indisimuladamente a los guerrilleros marxistas, que uno de los delincuentes subversivos, y éstos son los términos usados por el testigo, los Jueces los ponen entre comillas como ridiculizando y aun negando el carácter de estos guerrilleros marxistas.

En cambio cuando toca el turno de testificar a Marcela Patricia Quiroga, la hija de la guerrillera abatida en legítima defensa por el Ejército Argentino en cumplimiento de su misión, que en el momento de los hechos (hace más de 40 años) sólo era una niña de 12 años, ya sin ningún pudor lo califican de “VALIOSO TESTIMONIO”. Cuenta cómo vivió desde muy chica en medio de padres guerrilleros y escapando de casa en casa. Según dice recuerda que al regresar sus padres de un acto partidario en Plaza de Mayo, el entonces Presidente Perón los había echado de la Plaza por ser Montoneros, y comenzaron a vivir en la clandestinidad, con su madre y su nueva pareja también guerrillero marxista, porque su padre había abandonado su activismo político, pero también la abandonó a ella con su madre y un hombre desconocido pero subversivo. Se mudaban permanentemente, cambiaban de nombre, cambiaban de documentos, los chicos estaban en estado de abandono como consta en autos, perdían la escolaridad, dormían en vagones de trenes escapando de la Justicia, pero ni el cura de Berazategui ni el Obispo Novak, se ocuparon JAMÁS de la salud moral de estas criaturas.

Ya viviendo en Berazategui, después de innumerables mudanzas, Marcela Quiroga relata que vio a su madre muchas noches sentada vigilando por la ventana, porque estaban prófugos.

Su madre le había dicho que si algo sucedía, fueran al baño porque era el único lugar de material de la vivienda y estaba en el medio de la casa. O sea que su madre esperaba un desenlace en cualquier momento atento la vida delictiva que llevaba. Se despertó el día de los hechos, a las 6 de la mañana, y su madre les indicó que se metieran los 3 en el baño, y sus últimas palabras fueron al despedirse “pórtense bien que mamita los quiere”, y cerró la puerta, en lugar de abrir la puerta al Ejército y mostrar sus documentos y la casa, como lo habría hecho cualquier persona que DECENTE no estuviera “escapando de la Justicia”.

Declara sobre hechos ocurridos hacia más de 40 años en que ella tenía sólo 12 años de edad, que entraron al baño (NO DICE QUIÉNES), la sacaron (no dice quiénes) esposada con su hermana en brazos (no puede estar una niña de 12 años esposada con una criatura de 1 año y medio en brazos, pues es algo físicamente imposible de hacer), con violencia (gesticula), maltrato, en forma despectiva, con descuido. Y que una persona (no estaba de incógnito ni dice su nombre ni lo describe al menos) que tenía uniforme militar, la hizo pasar por debajo de la puerta rota (es imposible en la realidad que una niña de 12 años de edad pueda estando esposada y llevando una criatura de un año y medio, pasara por debajo de una puerta rota). Despuès supo que a través de su hermano que también dice que lo esposaron, pero no pudo ver cuando lo sacaban y recién lo vio en la vereda esposado. Se encontraban semidesnudos en medias y descalzos, POR CULPA DE SU MADRE ABANDÓNICA para quien era más importante militar en la guerrilla subversiva marxista, que cuidar a sus 3 hijitos. Agrega que los condujeron hasta la esquina (no dice quiénes) y LOS SUBUERON A UN PATRULLERO, o sea que quien se los llevó del lugar fue la Policía y no los militares, MENOS AUN ENTONCES DANIEL LEONARDO LUCERO. En ese mismo auto (el PATRULLERO) los trasladaron a un terreno baldío dentro del Barrio donde vio estacionados MÓVILES MILITARES (NO DICEN QUIÉNES ESTABAN EN ELLOS), de la Policía, y vehículos particulares, el Carro de Asalto (de la Policía) y el camión celular (de la Policía); también vio personal civil. LOS CARGARON EN UN CARRO DE ASALTO (DE LA POLICIA) Y LOS ENCERRARON A LOS 3 EN UNA CELDA (POLICIAL) ESTABAN SEMIDESNUDOS Y SU HERMANA TENÍA EL PAÑAL SUCIO, (LA SEPARARON DE SUS HERMANOS MENORES, LA SUBIERON A UN PATRULLERO (POLICIAL) Y LA LLEVARON A MARCAR PERSONAS VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD POLÍTICA (por culpa de su madre guerrillera). Permanecieron allí unas horas y les trajeron ropa que tomaron de su casa. LA SEPARARON DE SUS HERMANOS MENORES, LA SUBIERON A UN PATRULLERO Y LA LLEVARON A MARCAR CASAS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD POLÍTICA DELICTIVA) DE SU MADRE. Dice que estaba detenida en el CCD SHERATON: ¿cómo podía saber el nombre del lugar de detención que “no tenía una chapa n la puerta como un hotel?

Despuès de su liberación, fue a vivir con su papà (que la había abandonado anteriormente) y su hermano (no dice quién era “su hermano”) a Wilde.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SERGIO FABIÁN QUIROGA, “segundo hijo de LA VÍCTIMA” dicen los Jueces ya declarados abiertamente marxistas. Tenía sólo 9 años al momento del hecho, de hace más de 40 años...Su madre, con quien convivía, era militante y vivían escapándose de las autoridades, y hasta durmieron en vagones del tren. Su padre los había abandonado y su madre estaba con otro hombre también militante. Repite las palabras de su hermana mayor textualmente. Agrega que había vehículos marca Dodge: ¿puede después de más de 40 años acordarse de la marca de los vehículos Dodge, y puede haberse dedicado en

esas terribles circunstancias causada en especial por su madre guerrillera, a ver la marca de los vehículos? (Y no estamos hablando de los famosos Ford Falcon verdes)

Declara que los cargaron en un “Camión Celular” de la Policía los 3 juntos”: este vehículo NO es militar sino POLICIAL, O sea que Lucero nada tuvo que ver con los niños hijos de la guerrillera muerta en combate.

La declaración de Sipriano Octavio Quiroga, padre abandónico de los menores Marcela Patricia y Sergio Fabián, no tiene valor testimonial procesal alguno porque relata lo que supuestamente le contaron sus clientes del taller mecánico...

Declaración de Marcela Quiroga: al momento de los hechos, tenía 12 años de edad. Dice que sus padres fueron militantes de la OPM Montoneros, organización subversiva declarada ILEGAL por los gobiernos Democráticos del matrimonio Perón. Carlos Alberto Bazán (2º jefe de Comunicaciones de Comando de City Bell), el Mayor Eduardo Arturo Laciari y el Teniente 1º Ángel Francisco Fleba, integrantes de la Plana Mayor de la Unidad, quienes cumplían funciones como Jefe de Operaciones y Jefe de Inteligencia respectivamente. Ellos “PRIVARON ‘ILEGÍTIMAMENTE’ DE LIBERTAD a la menor Marcela Patricia Quiroga de 12 años, CON NOTABLE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA SOBRE LA VÍCTIMA, PROPICIANDO SU SOMETIMIENTO A RIGUROSOS INTERROGATORIOS BAJO AMENAZAS DE INFERIRLE UN GRAVE DAÑO, A LA IMPOSICIÓN DE TORMENTOS, SEVERIDADES Y VEJACIONES MOTIVADOS POR SU CONDICIÓN REFLEJA DE PERSEGUIDA POLÍTICA”. SIN NINGUNA PRUEBA que acredite lo que dice, continúa el relato de quien entonces era una chica de 12 aterrada por lo que había visto y sufrido respecto de la actuación de su madre durante años y en especial en el momento del hecho investigado, con una serie de detalles imposibles de poder ser dados por una criatura de 12 años que además del estado de abandono por parte de su padre, y estado abandónico por su madre dedicada sólo a los hombres y a la guerrilla subversiva. Y dictado más de 40 años después de los hechos, sumado a su pobre preparación intelectual atento que por la vida totalmente irregular bajo todo punto de vista que llevaba su madre, perdió la escolaridad al igual que sus hermanos como consta en autos.

Es de público conocimiento que había 3 Escuelas para Testigos en la Argentina, una dirigida por la actualmente condenada Milagros Sala.

Por otra parte, NADIE DENUNCIÓ A DANIEL LEONARDO LUCERO POR CONSTARLE ESTOS HECHOS, NI OBVIAMENTE HAY PRUEBA ALGUNA CONTRA ÉL YA QUE ÉL ESTABA COMO CONSTA EN LAS DECLARACIONES DE LA CAUSA, A UNA BUENA DISTANCIA DE LA VIVIENDA INSPECCIONADA EL 6-9-77

Consta en la causa que a los menores “los subieron a un patrullero de la POLICIA estacionado en la esquina”, y que “Después de unas horas ese mismo día fue conducida en el PATRULLERO DE LAS FUERZAS POLICIALES al regimiento La Tablada: y luego fue alojada en el centro Clandestino de Detención El Vesubio” y posteriormente después de un mes y medio (¿cómo contaba los días?) fue trasladada al CCD Sheraton. ¿Cómo podía conocer los nombres de esos edificios como si hubieran tenido una chapa en la puerta al modo de un hotel...

Finalmente dice que fue entregada a su padre Sipriano (sic) Quiroga Dicen los Jueces aquí denunciados apodíctica y prevaricadoramente a modo de clissè, que el grupo de Oficiales del Ejército Argentino y “la prueba reunida y reproducida en el debate, demostró fehacientemente que:

Conforme a la declaración de Marcela Quiroga, quienes “la subieron a UN PATRULLERO junto con INDIVIDUOS VESTIDOS DE CIVIL (Lucero estaba en el operativo, al igual que los demás militares, con su uniforme reglamentario de militar y con sus nombres puestos a la vista, pues fue un operativo LEGAL y LÍCITO, EN ABSOLUTO CLANDESTINO). A esas personas NO PUDO INDIVIDUALIZARLAS Y NO LAS VOLVIÓ A VER, TAMPOCO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN”.

O sea que Daniel Leonardo Lucero NUNCA APARECIÓ EN LA VIDA DE MARCELA QUIROGA NI TUVO DENUNCIA ALGUNA DIRECTA EN SU CONTRA

En la “sala de torturas” denunciada, sólo aparecen “Fresco” y “El Francès”, pero NINGUNO DE ELLOS ERA LUCERO

En el “relato” se lee: “”Quince días después...”. ¿Cómo podría haber contado los días? Un detalle de no poca importancia para juzgar la inconducta desplegada por los Jueces actuantes de La Plata: hablan de las “celebraciones de navidad” así con minúscula. Esto como “pata de la mentira”, también revela la ideología Comunista Atea de los Magistrados en un País que sostiene por el art 2 de la C N la Religión Católica.

Declaración de Sipriano (sic) Octavio Quiroga, padre que abandonó a su hija Marcela Quiroga en manos de su madre que convivía con otro guerrillero marxista también activista como ella: con la colaboración del cura Eliseo Morales de la Iglesia de Wilde y del Obispo (marxista) Novak de Quilmes, localizaron el paradero de los dos niños debido a que EN UNA COMISARÍA le informaron que en esa dependencia habían estado alojados los niños Sergio Fabián Quiroga y Marina Angèlica Fernández, ambos hijos de la madre fallecida en combate y que habían entrado por derecha porque figuraban anotados en el Libro de Registro, y que habían sido trasladados a la Brigada de Mujeres en la Ciudad de La Plata.

Los niños de condiciones como las del caso, que el padre los había abandonado, y con la madre muerta como guerrillera subversiva en pleno combate, sólo podían por la Legislación Positiva Vigente, ser “dados en guarda a familiares directos, y el padre de los niños, pese a que llevaban una vida cruel por la actividad delictiva de su madre y de quien vivía con ella, no había perdido su patria potestad porque nadie se había dedicado a cuidar de los niños, ni quienes tenían el deber moral de hacerlo como el cura Eliseo y el Obispo Novak que en lugar de dedicarse a cuidar y velar por la salud moral espiritual de su rebaño, se dedicaron a apoyar a los guerrilleros marxistas.

Así, en el Juzgado ubicado frente al Hipòdromo, le entregaron a los menores en guarda a su padre biológico, ya que ni el cura Morales ni el Obispo Novak, jamás se ocuparon tampoco de que la pareja que formaron oportunamente sus padres, se casaran, y sólo les importaba que fueran buenos guerrilleros. El varón fue entregado por el Juzgado a su padre de sangre, y Marina a una tía.

Siguiendo el hilo de esta Denuncia contra los Jueces actuantes, en la declaración de María del Carmen Cruceño (seguimos señalando la falta de foliación -culposa o quizás dolosa- que impide señalar con facilidad la ubicación de lo aquí probado) nuevamente sale “la pata de la mentira”, como dice en Mediación, en que los Jueces, imbuídos de su ideología marxista y en favor de la guerrilla subversiva, califican de “HOMICIDIO” la muerte en combate de la pareja de guerrilleros integrada por Rodríguez y Jaimez.

En la “declaración” de Marina Angélica Fernández se reconoce que el Dragoneante Luis Alberto Barbusano fue “ASESINADO POR ELEMENTOS SUBVERSIVOS”, es decir por la pareja de guerrilleros Rodríguez y Jaimez

Y cuando se refieren al testimonio del Teniente 1º Daniel Leonardo Lucero, nada se dice respecto de su actuación dentro de la vivienda ni nada que lo ligara a los 3 niños menores

Consta en la causa la Orden de Operaciones 9/77 de carácter secreto dispuesta por el Comandante del 1er Cuerpo de Ejèrcito Carlos Guillermo Suàrez Mason en el Anexo 7 (Personal) , al detallar el régimen a aplicarse a los DETENIDOS, donde expresamente se consigna el modo de proceder con menores de edad que quedaran desamparados como consecuencia de operaciones antisubversivas, ya que era muy común que menores quedaran solos por ser abatidos sus padres en actividades bélicas guerrilleras. E indica que “Se encuentran comprendidos los hijos de hasta 10 años” y que en caso de conocer la filiación de los detenidos o desaparecidos (por haberse escapado o por cualquier otra razón) sus hijos debían ser entregados, a través del organismo que hubiere intervenido, a los parientes en primer grado en debida forma documentada. Si se desconocieran los datos de filiación de los detenidos, desaparecidos y/o parientes cercanos, los menores debían ser entregados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o Provincial, a fin de ser entregados al Ministerio de Bienestar Social, y articular los mecanismos para su entrega definitiva a quien corresponda.

Mas NO PREVÉ medidas de resguardo de menores que superen la edad fijada como seria el caso de Marcela Quiroga que tenía 12 años: VACÍO de la LEGISLACIÓN POSITIVA de ENTONCES

Dice la Legislación Positiva entonces Vigente, en el art 5003 del RC-9.51 que “El capturado es una fuente de información que debe ser aprovechado por el nivel de inteligencia. Recordemos que estábamos en plena guerra sucia de la subversión marxista sedicosa. Pero en medio de tantas palabras, los Jueces reconocieron que “Frente a la RESISTENCIA ARMADA que OFRECIERON LOS MORADORES DE LA VIVIENDA ...” y agregan el participio pasado “allanada”, cuando esto se comprueba por todas las constancias que esto es PREVARICADOR, ya que la vivienda se “allanó” recién cuando terminó el tiroteo con la pareja de guerrilleros muertos.

Y a continuación, sin disimular ya su ideología Marxista y en favor de la guerrilla subversiva, los Jueces aquí denunciados hablan de los “ESPÙREOS PROPÒSITOS” de las Fuerzas Armadas, Analicemos esto: los “propósitos” no eran “espúreos” sino todo lo contrario: querían salvaguardar a la población civil de estas células terroristas guerrilleras mezcladas en medio de la población.

Además, pretenden juzgar (y lo hacen prevaricadoramente y sin prueba alguna) LO QUE PENSABAN LOS MILITARES. El colmo de la PREVARICACIÓN.

Lo que sigue muestra ya claramente el dolo en la falta de foliación del expediente para entorpecer el ataque de las prevaricaciones existentes y dificultar a los juzgadores del Consejo de la Magistratura y a los eventuales Jueces penales que los juzgaran por posibles denuncias como la que estamos haciendo: contrariamente a todo lo probado por TESTIGOS IMPARCIALES, dicen los Jueces aquí denunciados que “ante la eventual posibilidad de ser capturados, el Ejèrcito Argentino abrió fuego”: esto ni lógica tiene, porque lo lógico -dentro del plan guerrillero marxista de los moradores de la vivienda investigada- habría sido consignar en lugar de “el Ejèrcito Argentino”, “los moradores”, porque como escribieron la frase, no tiene sentido. Además de prevaricadores y marxistas, los Jueces aquí denunciados son INIDÓNEOS.

Y continúan la prevaricación: “el Ejèrcito Argentino abrió fuego”: NO, quienes ABRIERON EL FUEGO -si es que saben lo que significa “ABRIR” fuego, FUERON LOS GUERRILLEROS QUE MORABAN LA VIVIENDA INVESTIGADA, y recién DESPUÉS DE ELLO, los Militares REPELIERON EN LEGÌTIMA DEFENSA EL ATAQUE con calibre 9 mm y granadas que provenía del interior de la vivienda.

Y terminan el lamentable el párrafo diciendo: "resultaron muertos María Nicasia Rodríguez y Arturo Alejandrino Jaímez , CLARAMENTE PERSEGUIDOS POR SU FILIACIÓN POLÍTICA": NO, muertos en ejercicio los Militares del derecho a la Legítima Defensa: y perseguidos NO por su "filiación política", sino por ser delincuentes subversivos que pretendían mediante el delito de sedición, apropiarse del Poder para implantar mediante una Revolución Marxista, un Estado Comunista en la República Argentina con el aval de Organismos Internacionales de indiscutida filiación Marxista que los apoyaban y aún hoy siguen apoyando.

Pocos renglones más adelante, los Jueces aquí denunciados, hablan de "VÍCTIMAS", refiriéndose a los guerrilleros abatidos en combate, pero nada dicen de las verdaderas VÍCTIMAS que fueron el soldado asesinado por los guerrilleros y el soldado herido por los subversivos.

Reconocen los Jueces que al haberse truncado la captura con vida de Rodríguez y su compañero Jaímez, Marcela Patricia Quiroga -hija mayor de la guerrillera- fue catalogada como un blanco de oportunidad susceptible de aportar informaciones respecto de la actividad política de su madre, y en esas condiciones fue conducida en calidad de detenida (PERO NO DICEN POR QUIÉN PORQUE NO SE SABE) a fin de ser indagada.

Recuerdan los Jueces de La Plata que Marcela una vez "secuestrada" (debieron decir de ser IMPARCIALES "detenida"), fue conducida de inmediato por VARIOS SUJETOS VESTIDOS DE CIVIL (Lucero en el operativo estaba como todos los demás militares, vestido con el uniforme reglamentario y con su nombre a la vista) EN UN PATRULLERO (o sea que no fueron los Militares).

Pero nada de lo que cuenta Marcela Quiroga tiene cómo probarlo, y recordemos que si hay alguien que NO PUEDE SER IMPARCIAL NI MENOS AUN TESTIGO PROCESALMENTE HABLANDO, ES ELLA, ya que aunque en Legitima Defensa, quienes mataron a su madre fueron los Militares, y fuera lo que fuera su madre, "era su madre".

"Art 1008 OBJETIVOS DE LA CONTRASUBVERSIÓN: la contrasubversión tendrá como objetivos...ANIQUILAR LAS ORGANIZACIONES SUBVERSIVAS". Entonces, mal que le pese a los Jueces nombrados por Gobiernos Marxistas sólo por compartir la misma ideología, ésta era la Ley Positiva Vigente a la época de los sucesos aquí investigados.

RESPONSABILIDAD PENAL DEL TENIENTE 1º DANIEL LEONARDO LUCERO. Jefe de la Cñia. B del Batallón de Comunicaciones 601 de City Bell, Pcia de Bs As:

SIN NINGUNA PRUEBA, SENCILLAMENTE PORQUE LOS HECHOS NO EXISTIERON (y conste que resaltamos que No es que no haya pruebas, sino que no hay pruebas porque esos supuestos delitos NO fueron cometidos por Lucero ni por nadie) le imputan a Lucero ser autor de los delitos de homicidio agravado por haber actuado con el concurso premeditado de 2 ó más personas en perjuicio de (los guerrilleros subversivos) María Nicasia Rodríguez y Arturo Alejandrino Jaímez; privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y por su duración de más de un mes, e imposición de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de Marcela Patricia Quiroga (de 12 años de edad), los que concurren materialmente entre sí"

TODA ESTA FALSA IMPUTACIÓN ha sido ennervada minuciosamente a lo largo de esta Denuncia, pero ésta sigue al expediente cronológicamente y por eso hay algunas repeticiones para contestar y refutar las repeticiones hechas en la causa
Varias veces los Jueces aquí denunciados, debido a su ideología Marxista que es por lo cual han sido designados para los cargos respectivos, hablan de "operativo pergeñado" al referirse a la fiscalización de la documentación hecho por el Ejército que tuvo como

resultado un ataque en frío e inesperado con el que María Nicasia Rodríguez y Arturo Alejandrino Jaimez ASESINARON a sangre fría a un soldado e hirieron a otro porque eran delincuentes subversivos buscados que antes de ser apresados por tenencia de armas de guerra, municiones, granadas, documentos falsos, etc, prefirieron atacar a mansalva intentando evitar la inspección en su domicilio, algo además absurdo desde el punto de vista fáctico, y pusieron en peligro de muerte a una niña de 12 años, un niño de 9 años y un bebe de 1 año y medio hijos de la mujer con otros hombres.

Es dable recalcar hasta que se entienda, que como surge del largo expediente, y los mismos Jueces lo admiten -pero en otras partes se olvidan-, “el Jefe del Batallón ordenó la continuidad del operativo , manifestando que DE LOS MENORES y los heridos SE ENCARGARÍA PERSONAL POL ICIAL QUE ESTABA COLABORANDO EN EL OPERATIVO”.

O sea que NADA TIENE QUE VER LUCERO CON EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES que quedaron abandonados por la muerte de su madre y del compañero de turno de ésta. Insisten los Jueces denunciados en hablar del “plan sistemático de lucha consistente en el secuestro, tortura, desaparición y muerte de los elementos subversivos” SIN PRUEBA ALGUNA DE SUS PREVARICACIONES.

Fuera de las FALSAS IMPUTACIONES, en la causa se reconoce a Daniel Leonardo Lucero diciendo: “Se destaca nítidamente por su espíritu de sacrificio, y dedicación en el cumplimiento de su deber; excepcionalmente capacitado para encarar cualquier tarea: sobresaliente capacidad en especiales en circunstancias difíciles: uno de los pocos sobresalientes de su grado”

Y dando libertad a su imaginación, los Jueces apodícticamente, SIN PRUEBA ALGUNA y PREVARICANDO en forma extrema, sostienen que “Lucero tuvo responsabilidad en el armado, puesta en marcha, dirección y ejecución inmediata del operativo en cuestión, comprensivo del PLAN CRIMINAL (no pueden ocultar ya su ideología Marxista y su total parcialidad imaginativa) que se había pergeñado por las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión, cuando aparte de que esta frase es IDEOLÓGICAMENTE MARXISTA y además FALSA, Lucero era un Oficial Subalterno sin capacidad de mando ni Poder para organizar o dirigir un procedimiento como el que se está investigando.

Recitan los Jueces las frases marxistas diciendo que “las Fuerzas Armadas tomaron el Poder en la República Argentina (no explican que había una ANARQUÍA, es decir una ausencia del ejercicio del Poder sumado a un Estado de Guerra Subversiva inmanejada) y pusieron en marcha el plan clandestino (el operativo en que intervino Lucero fue totalmente regular y legal, de día, todos con uniformes y sus nombres en ellos y con vehículos del Ejército y de la Policía perfectamente identificados, como quedó perfectamente probado en autos) de lucha contra la subversión, permiten sostener ‘fundadamente’ -NINGUNA PRUEBA DE ELLA HAY- que Lucero CONOCÍA LA TIPICIDAD DEL INJUSTO QUE SE ESTABA REALIZANDO Y SU ANTIJURIDICIDAD (más legal, transparente y jurídico no podía ser el operativo de pedido de documentación y eventual inspección de las viviendas en un barrio en que los guerrilleros subversivos como células que eran, se mezclaban con el resto de la población con documentos falsos para pasar desapercibidos y cambiando continuamente de domicilios, como la misma hija de la guerrillera marxista, Marcela Quiroga, declaró).

En el relato, la mente enfermiza de los Jueces aquí denunciados por Prevaricato e Incumplimiento de los deberes de Funcionarios Públicos, que en esta sede Administrativa presentamos como ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS y FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS (no crea el Consejo que confundimos los Fueros), llegan a fabular que en el Operativo “se

vieron concretadas en el caso de Rodríguez y Jaimez, ... la MUERTE PROVOCADA A AMBOS por el Operativo dispuesto".

Vamos a "desenmascarar" entonces el PERVERSO y REBUSCADO razonamiento PARANOICO de los Jueces ahora denunciados para que el Consejo comprenda la medida de la PREVARICACIÓN: ellos "creen" que, sabiendo los Militares de la vida delictiva llevada a cabo por los guerrilleros subversivos marxistas Rodríguez y Jaimez, supusieron que no querían ser detenidos por sus actuaciones delictivas y almacenamiento de armas de guerra, municiones, granadas, etc., y perdidos por perdidos, iban a atacar al Ejército, y entonces los Militares suponiendo esto, "armaron" una parodia de inspección de rutina para ante el ataque de los guerrilleros, aprovechar para matarlos (cuando lo que querían era todo lo contrario, esto es tenerlos vivos para que declararan dónde estaban escondidos los otros guerrilleros): lo que se conoce en Derecho Penal como "defensa putativa" (instituto penal que los Jueces denunciados demuestran no conocer por su nombre) que es una falsa legítima defensa provocada por el que pretende ilegítimamente resguardarse en la Legítima defensa, es decir, quien provoca "para que" el otro ataque y así argüir una Legítima Defensa, pero lo que el sujeto activo quería era eliminar a la otra persona impunemente. Y por eso los Jueces hablan de "un plan criminal" de los Militares para deshacerse de esta pareja de guerrilleros subversivos.

NADA MÁS ABSURDO QUE ESTO, pues los militares actuaron verdaderamente amparados por el art 34 incs. 4º y 5º y 6º del Código Penal Argentino.

El ejemplo del robo en un Banco para explicar la autoría, parece hecho por un estudiante atrasado de Abogacía, y no tiene nada que ver con el caso que tratamos

Hablan los Jueces del "aporte criminal" de Lucero SIN HABER PODIDO OBTENER PRUEBA ALGUNA AL RESPECTO sencillamente porque no hubo nada en su actuación que fuera ilegitimo o antijurídico y ni siquiera ilegal.

Nuevamente los Jueces llaman "víctimas" a los guerrilleros victimarios, "plan sistemático", "plan criminal".

Pero reconocen que a los menores Sergio Quiroga de 9 años, y a Marina Angélica Fernández de 1 año y medio, SE LAS PUSO BAJO LA ÓRBITA DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA SER ENGTREGADOS A SUS FAMILIARES.

Y siguen calificando de "empresa criminal" al operativo de control civil de documentación.

Hablan de "EMBESTIDA CONTRA LOS OPONENTES AL RÉGIMEN DICTATORIAL INSTITUÍDO POR LAS FUERZAS ARMADAS": NO, contra la subversión sedicionista de la guerrilla marxista que con la Revolución Marxista querían implantar la Tiranía Comunista en nuestra Patria.

Y refiriéndose a los guerrilleros subversivos atrincherados con 3 niños de la mujer de la pareja de delincuentes, hablan de "la implementación del concierto criminal que PERJUDICÓ a las VÍCTIMAS de autos, cuando ellos fueron los ASESINOS VICTIMARIOS: otra flagrante PREVARICACIÓN, y van...

Siguen con el "plan sistemático" y repiten lo del "dominio Funcional" varias veces al no poder encontrar prueba alguna para condenar LEGAL y LEGÍTIMAMENTE a Daniel Leonardo Lucero

Y para demostrar que los Jueces aquí denunciados no fueron designados en tal relevante cargo por su idoneidad sino sólo por su ideología indisimuladamente Marxista, resaltaremos que ellos creen que quien comete un delito lo hace "EN INFRACCIÓN A LA LEY PENAL", cuando en Derecho Penal quien comete un delito "CUMPLE" la Ley Penal o

sea “el tipo” que describe la conducta a ser penada. No puede ser Juez Penal quien ignore esto, y por eso también pedimos su destitución.

En el siguiente párrafo, los Jueces están EXCULPANDO a los condenados al sostener que: “no resulta admisible, de adverso a la pretensión de la vindicta pública, sostener la intervención de los condenados en calidad de partícipes necesarios en la privación ilegítima de la libertad y en el sometimiento a tormentos, respecto del período comprendido desde que retiraron a Marcela Quiroga del lugar de los hechos, hasta su liberación

Más adelante vuelven a hablar de “INFRACCIONES PENALES contra la libertad”, o sea que no es un error de máquina, sino una IGNORANZA de DERECHO PENAL por parte de los “Magistrados Penales”

Y terminan el N° V (IMPERDONABLE LA FALTA DE FOLIACIÓN DEL EXPEDIENTE) reiterando la PREVARICACIÓN que habla del acaecimiento de los eventos que PERJUDICARON a (los asesinos Guerrilleros) María Nicasia Rodríguez y a Arturo Alejandrino Jaimez.

Màs adelante (y siempre sin la posibilidad de referirnos al folio que No existe en esta causa), expresan los Jueces cuya inconducta ponemos a vuestro estudio que, “los acontecimientos cuya responsabilidad se le enrostrò a Daniel Leonardo Lucero, fueron cometidos en el marco de la ‘DENOMINADA LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÒN’ (o sea que para los Jueces NO había guerra subversiva, es decir que son NEGACIONISTAS usando los términos que sus co-ideòlogos emplean para sus enemigos) en cumplimiento de un PLAN SISTEMÀTICO Y PREORDENADO POR EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS”, PERO OLVIDAN QUE ESE “Plan” fue iniciado por el expresidente Juan Domingo Peròn y ratificado màs expresamente aun por la entonces Presidente Isabel Martìnez de Peròn, su 3^a. esposa al decretar EL ANIQUILAMIENTO DE LA SUBVERSIÒN”. Esto tambièn es PREVARICADOR por parte de los Jueces de La Plata.

Continùan diciendo los Jueces denunciados: “...el ordenar e implementar la privación de la libertad de la niña de 12 años de edad y ya mujer, pues como consta en autos, ya había tenido Marcela Quiroga la menarca y según algunas declaraciones, ella desde el baño había tambièn disparado armas de fuego en contra de los militares que estaban rodeando la casa. Tèngase en cuenta que esta “niña” había sido “formada” (en realidad deformada) en un ambiente de delincuentes subversivos por parte de su madre, de quien era su pareja, y de todas las “relaciones” con quienes tenian vínculos ideológicos marxistas subversivos. No era precisamente una “niña inocente”, sino totalmente corrupta atento el entorno que le tocò desgraciadamente vivir, entre sexo y guerrilla como lo explica ese libro de nombre irreproducible ‘Guerrilleras y...’) sin las facultades correspondientes para ello y EXENTA DE TODA NORMATIVA QUE LO AUTORICE” -ni siquiera saben conjugar bien los verbos estos Jueces-. Precisamente esto está consignado en la causa como lo que se llama en Derecho “Laguna de la Ley”, y no “Laguna del Derecho” como lo llaman los autores que confunden la Ley con el Derecho, pues el DERECHO NO PUEDE TENER LAGUNAS. Nada de esto tampoco entienden los Jueces actuantes. Y como verdaderamente hay -o al menos había- una Laguna de la Ley, el DERECHO lo suple y se actúa en consecuencia, y así fue. Yendo a la realidad sociológica, ¿què creen los Jueces actuantes que se debería haber hecho en esa terrible circunstancia? ¿Abandonar a los niños solos dentro de la posilga en que vivian? ¿Dàrselos a algún vecino como si fueran cachorritos que quedaron sin su madre?

Y si bien es cierto que no había al menos entonces norma legal positiva que indicara què hacer en tales situaciones extremas, tampoco había norma alguna que prohibiera lo que hicieron (ver art 19 CN), pero como los Jueces denunciados no tienen idea de lo que la

realidad sociològica es, pues no se lo han enseñado en la Universidad donde obtuvieron el títuolo de Abogados, ni tampoco conocen el Principio de Reserva del art 19 C N, invierten el art 19 de la C N y opinan en su consecuencia. Estamos ante Jueces ignorantes de Derecho, ignorantes de la realidad sociològica, e ideològicamente camaradas de los guerrilleros y obviamente del Gobierno que los eligió.

Dicen en el “5. IMPOSICIÓN DE TORMENTOS AGRAVADOS POR (se olvidaron de consignar el verbo “SER”) LA VÍCTIMA UN PERSEGUIDO POLÍTICO” refiriéndose a Marcela Quiroga de 12 años de edad: nadie puede creer que un militar podría torturar a una criatura víctima de su madre guerrillera con permanente cambio de pareja, y de su padre que la abandonò. Es obvio que NO HAY PRUEBA ALGUNA DE LAS SUPUESTAS TORTURAS, pues ellas NO existieron.

Y en cuanto su calidad de “perseguida política”, la falsa imputación cae por ser ridícola y absurda, pues una niña de 12 años de edad, NO PUEDE SER UNA ENEMIGA POLÍTICA; y los mayores de edad no fueron perseguidos por ser políticamente opuestos a los Gobiernos Democràticos de Juan Doringo Peròn, de Isabel Martínez de Peròn, y de los Gobiernos Autocràticos posteriores, sino por ser DELINCUENTES SEDICIOSOS SUBVERSIVOS.

“2. ABSOLUCIÓN DE LUCERO RESPECTO DEL DELITO DE SUSTRACIÒN RETENCIÒN Y OCULTAMIENTO DE MENORES DE 10 AÑOS RESPECTO DE SERGIO FABIÀN QUIROGA Y MARINA FERNÀNDEZ” QUE LE FUERA IMPUTADO EN EL REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO.

“IV. El Juez Germàn Andrès Castillo, emite su voto respecto de Daniel Leonardo Lucero. Consiente en que había “un PLAN CRIMINAL de lucha contra la subversión”, cuando èste ha sido iniciado por el entonces Presidente Peròn, luego con la expresidente Isabel Peròn y más tarde continuado por los Gobiernos Autocràticos.

Sostiene que “no se encuentra constituido un cuadro probatorio que permita sostener que el imputado Lucero haya obrado con dolo”. Admite al menos que en los Gobiernos Autocràticos había “una cierta juridicidad”. Agrega que “ni el grado, ni la antigüedad, en la fuerza, ni la función que desempeñò Daniel Lucero en el Batallòn de Comunicaciones resultan suficientes para acreditar con certeza su conocimiento de la faz secreta y clandestina que subyacía debajo de un procedimiento en apariencia legítimo’ “. Y luego aclara que Lucero NO integraba la Plana Mayor”. Pero, si bien exculpa a Lucero, niega en el fondo la LEGITIMIDAD de la represión subversiva marxista, represión que no comenzò con los Gobiernos Autocràticos Militares, sino que venia desde los Gobiernos Democràticos de Juan Peròn, y de Isabel Peròn que decretò “ANIQUILAR LA GUERRILLA” Reconoce este Juez que el operativo no fue clandestino, pues “operò con cientos de soldados a plena luz del dia y con uniformes e identificaciones”, y que el procedimiento tenía por objeto realizar un control de la población e identificación, y se verificò en cumplimiento de la la Orden de Operaciones 6/77 emanada de la Jefatura de la subárea 1131 que operaba bajo la òrbita del Àrea Operacional 6/77 cuya jefatura tenía su asiento en el Regimiento de Infanterìa Mecanizada 7 de La Plata”.”La magnitud inusual del procedimiento y las circunstancias concomitantes de los acontecimientos, me permiten sostener que se tratò de un procedimiento planificado y diagramado a partir de información recabada por órganos de Inteligencia que respondian a un Comando Superior del Ejèrcito, con clara ingerencia en la zona, subzona y área militar de la que dependía el Batallòn”

Todo esto demuestra que Lucero no podía ser responsable de semejante operativo. Y despùes agrega el Juez que todo estaba dirigido a la vivienda de Rodríguez y su compañero. “Esa informaciòn indudablemente no contenía precisiones de la vivienda...”:

esto enerva la paranoica versión que sostenía que Lucero iba a revisar esa vivienda concreta para ante la resistencia matar a los ocupantes...

Pero este Juez, si bien trae argumentos para excusar a Lucero que no fueron atendidos por sus colegas, también está imbuido de la ideología marxista (si no, no los habrían nombrado Juez Federal de La Plata) al decir que “se proyectaba ATACAR la vivienda de los sucesos” y habla de los “operadores de la clandestinidad” aunque no refiriéndose a este caso. Y habla del “plan criminal” refiriéndose a las Fuerzas del Orden.

Reconoce al menos que “el procedimiento...reunía ...ciertos visos de legalidad, pues el operativo fue realizado con las primeras luces del día y con numerosos uniformados, armados y que se identificaban en las moradores como pertenecientes a las fuerzas que efectivamente integraban”

Habla este Juez burlonamente de “la denominada lucha contra la subversión, que tuvo cierta regulación a partir de normas legislativas y también de disposiciones secretas reservadas al conocimiento de miembros jerárquicos de las fuerzas” entre los que NO se encontraba el Teniente 1º Lucero: reunión de información, inteligencia, planificación de los operativos y emisión de órdenes que se adoptaban en el seno del órgano asesor del Jefe de la Unidad. Su actuación -refiriéndose a Lucero- se circunscribió a ejecutar los planes y órdenes transmitidas por la Plana Mayor, cumplió con la directiva que implicaba desarrollar un control de población en el Barrio La Unión , Villa España, operativo que se ajustaba a las disposiciones castrenses vigentes”. En el desempeño de sus funciones, Lucero se ajustaba a las disposiciones castrenses vigentes, como un mero ejecutor de las órdenes recibidas de sus Superiores como subordinado, presumiendo la legitimidad de la orden fundada en principio en ciertas circunstancias del operativo...e ignorando que las ‘víctimas capturadas’ podrían ser introducidas en el circuito clandestino implementado en la lucha antisubversiva. El accionar de Lucero se rigió sin dudas, imbuido por el principio de la obediencia y disciplina, conforme al reglamento que dice RV 200-10 que establece en su introducción, que el Ejército Argentino es una Institución que posee una organización particular, caracterizada por su solidez, cohesión y JERARQUIZACIÓN”. “...las leyes, Reglamentos y órdenes militares deben ser cumplidas sin vacilación y a los menores impulsos de comando” ...”y se manifiesta por la subordinación de grado a grado, el respeto y la obediencia a las órdenes del Superior”

También este Juez en su dictamen, aun exculpando a Lucero, no disimula su ideología marxista y solidaria con los guerrilleros, asumiendo la teoría de juzgar por lo que presuntivamente a su criterio, la Plana Mayor tenía planeado y llega a sostener que “la introducción de las personas eventualmente capturadas al circuito clandestino,, fue frustrado respecto de Rodríguez y Jaimez por sus muertes producidas en el enfrentamiento”

PERO NO QUIERE RECONOCER QUE ESTABAMOS EN PLENA GUERRA SUCIA SUBVERSIVA
Continúa este Juez preopinante diciendo que “Lucero NO integraba la Plana Mayor del Batallón...quedando al margen de las tareas de organización.

En ese mismo orden de ideas, exculpa a Lucero de “ la detección e identificación de Marcela Quiroga como blanco de oportunidad rentable susceptible de ser utilizada como fuente de información”

Habla este Juez de la ”acción militar que CAUSÓ la muerte de la madre de Marcela Quiroga (cuando ella fue baleada en Legítima Defensa de los militares frente al ataque iniciado por ésta con una 9 mm y granadas de mano)

Sigue exculpando a Lucero en cuanto a la supuesta decisión del traslado de Marcela Quiroga, privada de libertad por personal civil...por lo que NO existen argumentos válidos

que permitan aseverar que el imputado Lucero conocía el destino que tendría y los tormentos e intensos maltratos a los que fue sometida"...ya que en el lugar de los hechos se encontraba la Plana Mayor del Batallón de Comunicaciones 601 con poder de decisión y ejecución sobre el curso de los acontecimientos". "Lucero actuó en el marco del operativo público que culminó con un enfrentamiento armado INICIADO DESDE EL INTERIOR DE LA VIVIENDA, de manera que lo hizo EN LA CREENCIA -como si no hubiera sido cierto- de actuar en el marco de la legalidad exterior que reflejaba el régimen dictatorial" olvidándose que el aniquilamiento de la guerrilla comenzó con Perón, y siguió en forma más contundente con su 3^a.esposa como Presidente de la Nación.

Habla este Juez de la "lucha denominada subversiva", califica de "terrorismo estatal" la actitud de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho perdido"

Comenta que el Reglamento RC-9-1 "Operaciones contra elementos subversivos", tiene su origen en el Proyecto aprobado por el Ejército en agosto de 1975 (pleno Gobierno de Isabel Perón), y fue aprobado en diciembre de 1976 conservando los conceptos principales del Proyecto de la Democracia Peronista"

Como no tiene más remedio, ahora en el texto recuerda el verbo "aniquilar" usado en la norma de Isabel Perón. Y agrega que debe recordarse que "ese verbo ANIQUILAR había sido utilizado en los decretos 2770, 2771 y 2772 del Gobierno Democrático de Isabel Perón que prescribe el ANIQUILAMIENTO DEL ACCIONAR SUBVERSIVO, debiendo entenderse en el sentido de DAR TÉRMINO DEFINITIVO Y QUEBRAR LA VOLUNTAD DE COMBATE DE LOS GRUPOS SUBVERSIVOS"

En síntesis, "entiende que por aplicación del art 3 CPN, corresponde la ABSOLUCIÓN de Daniel Leonardo Lucero por el principio in dubio pro reo. Pero, con La sólida y fundada argumentación usada, ¿por qué sobresee ante la duda si en un todo exculpó totalmente a Lucero?

Como bien lo resalta el Abogado Defensor de Lucero, en esta causa no hay testigos directos que al momento de los hechos estuvieran presentes, y los menores de edad de 12 años, 9 años Y HASTA UN BEBE DE 1 AÑO Y MEDIO, declaran por lo que les cuentan otros guerrilleros amigos de su madre o de algún compañero de su madre, o por los medios de comunicación social que también están entregados conscientes o no, a la ideología marxista, y decimos "ideología" porque el Marxismo no es una Doctrina, no es una Filosofía, ES UNA PRAXIS como bien lo explica Jean Ousset en su maravilloso libro "Marxismo, Leninismo" que todos deberían leer para saber qué es realmente el Marxismo, obra que termina con las siguientes sabias palabras: "Hay muchos Marxistas que no saben que sólo les falta saber que lo son".

Los famosos "testigos de oídas" NO son testigos en Derecho Procesal, y su declaración es INVÁLIDA, NULA.

De la declaración de Marcela Patricia Quiroga que tenía SÓLO 12 años al momento de los hechos, como bien subraya el Abogado Defensor de Lucero, podemos rescatar la CLAVE en defensa del imputado Lucero, y es que el 6-9-77 "la suben a un MÓVIL POLICIAL que estaba en la puerta de la casa donde vivían en esa época", ya que andaban de villa en villa escapando de la Justicia y hasta vivieron en vagones de trenes abandonados. Agrega en su testimonial que "allí permanece un tiempo y luego es subida a un CAMIÓN CELULAR..."

Hasta aquí queda claro que fue la POLICÍA Y NO DANIEL LEONARDO LUCERO y NI SIQUIERA NINGÚN MILITAR, quien se hizo cargo de ella desde el primer momento en que quedó sola tras el tiroteo habido en su precaria vivienda de Berazategui en que murió su madre y el compañero de turno de ella cómplice guerrillero.

Respecto de lo demás, como que la interrogan, la golpean (¿alguien puede creer que un ser humano puede pegarle a una criatura de 12 años sola en el mundo indefensa? Ésta es “la novela” que escuchò y que le enseñaron a decir en las “Escuelas de Testigos”, pero aun así, EN NINGÙN MOMENTO CULPA O SEÑALA A LUCERO COMO AUTOR DE ESAS CONDUCTAS INHUMANAS, sino sólo al “Francès” y a “Fresco” que nunca se supo quiènes eran, pero NINGUNO DE ELLOS ERA LUCERO NI NINGÙN MILITAR. Además nunca pudo saber esta niña de 12 años y en esas terribles y trágicas circunstancias, que estuvo en La Tablada, en El Vesubio, en El Sheraton...O sea que de ser cierto lo que sufrió al ser llevada por la Policía desde su última morada, ES LA POLICIA QUIEN DEBE HACERSE CARGO DE LOS HECHOS conforme la declaración testimonial de Marcela Quiroga. Pero todo huele a “relato”, y lo único factible y hasta lògico atento la guerra subversiva que se estaba viviendo, es que haya sido interrogada, pero NUNCA TORTUADA NI AMENAZADA como en un cuento infantil de brujas malas.

Por otra parte no hay que perder de vista que Marcela Quiroga NO PUEDE SER IMPARCIAL ni tomada como TESTIGO en sentido PROCESAL, ya que ES PARTE y a su madre, objetivamente hablando -por mès que haya sido matada en Legítima Defensa por los militares- son “los milicos los que la mataron”. Dudamos seriamente que esta mujer de alrededor de 50 años al declarar, sea sana psiquiátricamente o psicológicamente hablando, y no se le ha hecho ningún test para comprobar su idoneidad y su salud mental, porque lo sufrido por la vida que le ha hecho llevar su madre guerrillera y promiscua, y lo sufrido en el baño la mañana del 6-9-77, hace que esta mujer es imposible que esté en condiciones psiquiàtricas o al menos psíquicas normales.

¿Còmo es que a ninguno de los Jueces se les pasó por la mente hacerle un test antes de tomarle la declaración testimonial? Las respuestas son dos: o se trata de Jueces que en su currícula de Abogados no han tenido en las Universidades donde han obtenido sus títulos, la asignatura de Psicología Jurìdica como correspondería tener en una carrera seria; o simplemente para lograr una declaración PARCIAL en contra de los militares acusados atento al resentimiento que lògicamente pueda tener esta mujer en la actualidad, que en realidad lògicamente lo debería tener pero en contra de sus progenitores: respecto del padre por haberla abandonado, y respecto de la madre por el inmoral ejemplo dado como mujer, y por la vida que le hizo llevar desde que nació sumida en la delincuencia subversiva. Y en cuanto al ejemplo de dedicar la vida al trabajo, esto nunca lo vio, porque su madre y el compañero de turno que haya tenido, por lo visto nunca trabajaron y estaban subvencionados por los Montoneros.

Los 2 ÚNICOS TESTIGOS PRESENCIALES IMPARCIALES VÀLIDOS de los hechos del 6-9-77 existentes en autos, son Ernesto Gorosito y Alberto Garcìa.

Ernesto GOROSITO: realizò el servicio militar en el Batallòn de Comunicaciones 601 de City Bell. El dia de los hechos, 6-9-77, participò del operativo, LOS DISPAROS VENIÀN DE ADENTRO DE LA CASA, UNO DE LOS DISPAROS LE VOLÒ DE LAS MANOS EL FUSIL AL OFICIAL FLEBA, ESCUCHÒ LA EXPLOSIÒN DE UNA GRANADA QUE VENÌA DE ADENTRO, Y HUBO UN TIROTEO, MURIERON 2 GUERRILLEROS Y UN SOLDADO. En el tiroteo participaron sólo el Sargento Acosta y 6 soldados (no 1.000 como dicen los Jueces)

La orden era golpear la puerta en cada casa (o sea que el operativo era en muchas casas de la villa, y NO SÒLO EN LA DEL HECHO EN ESTUDIO COMO QUIEREN HACER VER LOS JUECES PARANOICOS), identificarse como Ejèrcito Argentino e identificar a los OCUPANTES DE CADA CASA (y NO SÒLO de la primera como quieren hacer ver los Jueces Prevaricadores ahora denunciados). Habìa personal policial y civil aparte del militar. A LOS CHICOS SE LOS LLEVAN PERSONAS DE CIVIL (NO militares, y mucho menos Lucero). Como consecuencia

del enfrentamiento muriò asesinado un soldado compañero suyo. El operativo se desarrolló en una zona, NO EN CASAS DETERMINADAS. Sobre Lucero lo ve al principio, al comienzo del operativo.

Alberto GARCÌA: hizo el servicio militar en el Batallòn Comunicaciones 601 de City Bell. El procedimiento consistía en pedir documentos para identificar a la gente, NADA MÁS. Eran 5 soldados (no 1.000 como sostienen los Jueces), y cree que también había un cabo. Van a la primera casa, el Sargento Acosta golpea la puerta del frente y dice "Ejèrcito Argentino", le dicen "pase", pero la puerta no se abre; reitera el proceder en la puerta de atrás, y como tampoco abre la puerta, sospecha que algo no estaba bien, y ordena posición de alerta: en ese momento ve UN FOGONAZO QUE SALE DE UN VENTILUZ DE LA CASA, UN DISPARO (QUE LUEGO ACLARA ES DE 9 mm) QUE LE DA EN SU BRAZO, Y LUEGO OTRO QUE IMPACTA EN SU CASCO. ANTE DICHA SITUACIÓN Y VIENDO QUE SUS COMPAÑEROS ESTABAN PARALIZADOS, LES GRITA: "TIREN PELOTUDOS". DESDE LA CASA TIRAN UNA GRANADA Y LUEGO OTRA. COMIENZAN A DISPARAR LUEGO QUE DESDE LA CASA LES DISPARARON Y QUE LE ARROJARON UNA GRANADA; NO TENÍAN LAS ARMAS CARGADAS, POR ESO A VARIOS SE LES TRABA EL FUSIL AL QUERER DISPARAR. SU COMPAÑERO EL SOLDADO BARBUSANO ES HERIDO, Y SE AHOGA CON SU PROPIA SANGRE Y MUERE. TODO DURÓ UNOS MINUTOS. DE LA CASA SALEN UNOS CHICOS CAMINANDO SOLOS Y ALGUIEN ORDENA "ALTO EL FUEGO". ESOS CHICOS SON RETIRADOS POR PERSONAL CIVIL (NO MILITAR NI MUCHO MENOS POR LUCERO), SALEN SOLOS SIN PRESENCIA DE MAYORES. ES EVACUADO EL DECLARANTE PARA SER ATENDIDO (por las heridas causadas desde adentro de la vivienda por parte de los guerrilleros) y le dicen que quien le disparó es la mujer (la guerrillera Rodríguez) y que tenía granadas tipo de Ejèrcito. NO HABÌA OFICIALES EN LA ZONA, SINO SÒLO SUBOFICIALES. EL BATALLÒN DE COMUICACIONES NUNCA TUVO DETENIDOS.

EL ENFRENTAMIENTO FUE SORPRESIVO, NADIE LO ESPERABA (a tal punto que no tenían puestas balas en la recàmara de los fusiles). LUCERO ERA EL JEFE DE LA COMPAÑÌA Y LO VE AL COMIENZO DEL OPERATIVO, NO EN EL ENFRENTAMIENTO. NO HUBO PRIORIDAD PARA IDENTIFICAR CASA ALGUNA PRIMERO, SE DIVIDIERON EN ZONAS Y POR DÓNDE EMPEZAR, FUE UNA DISPOSICIÒN ALEATORIA DEL JEFE DEL GRUPO, EN ESTE CASO DEL SARGENTO ACOSTA (no de Lucero). NO HUBO UNA PRIORIDAD EN CUANTO A QUÈ CASA IR PRIMERO. FUE UN PROCEDIMIENTO EFECTUADO A PLENA LUZ DEL DÌA, CON PERSONAL UNIFORMADO Y PERFECTAMENTE IDENTIFICADO.

ÉSTAS SON LAS DOS ÚNICAS TESTIMONIALES VÀLIDAS REALIZADAS POR CONSCRIPTOS IMPARCIALES, NO MILITARES, Y QUE VIVIERON LOS HECHOS DESDE ADENTRO. TODO LO DEMÁS ES INVÁLIDO, NULO DE NULIDAD ABSOLUTA.

Entonces queda claro para disipar las paranoias de los Jueces denunciados, que la muerte de los guerrilleros subversivos Rodríguez y Jaimez, NO fue producto de un fabulado operativo clandestino basado en una supuesta defensa putativa, sino producto de un enfrentamiento armado no querido por los militares sino provocado y querido por los delincuentes subversivos que estaban escondidos y prófugos de la Justicia por los delitos cometidos como guerrilleros celulares, que como resultado No querido NI aun imaginado, produjo por culpa de ellos, la muerte de los dos delincuentes guerrilleros subversivos.

Tanto el Ministerio Pùblico Fiscal como la Querella -ambos ideológicamente solidarizados con la subversión marxista guerrillera- enmarcan los hechos de autos dentro del llamado por ellos "Plan sistemático de persecución política ILEGAL (parece que no conocen la Legislaciòn Positiva Vigente de la època de la subversión guerrillera marxista) pergeñado

por la Dictadura Cívico Militar en nuestro País”, ocultando además -pues no podían ignorarlo- que esa “persecución” fue iniciada por el entonces Presidente Juan Perón y acrecentado por la entonces Presidente Isabel Perón.

Debemos recordar que el operativo objeto de autos, fue absolutamente legal y hasta legítimo por estar en estado de Guerra sucia subversiva no declarada, y enmarcado en las previsiones de la Ley 20.840, Decreto 1368/74 del Gobierno Democrático de Perón que había declarado el estado de sitio, y prorrogado mediante el Decreto del Gobierno Democrático de Isabel Perón mediante Decreto 2717/75, y que consistió en la verificación de la documentación que portaban los ciudadanos residentes en el Barrio Unión, a fin de comprobar si la permanencia en dicho lugar, era regular o irregular.

NO hubo en el operativo orden de allanamiento de las viviendas ni de detención de persona alguna, y obviamente menos aun de matar a cualesquiera fueran sus ocupantes de esas viviendas precarias.

Lucero declara en su indagatoria que si había algún problema con las identificaciones de las personas inspeccionadas, se debía comunicar a la Policía ya que era un tema policial y para eso participaba en el operativo personal policial ad hoc. Respecto del armamento, la orden era que las armas NO estuviesen con munición en la recámara, es decir que NO estuvieran listas para disparar, y eso lo confirma una declaración testimonial de un soldado, que precisamente en el momento en que debieron los militares actuar en Legítima Defensa y en cumplimiento de sus deberes, tardaron en actuar pues No estaban preparados para disparar. Por otra parte, (y para disipar temerarias suspicacias de los Jueces actuantes), es importante aclarar que NO hubo una orden específica de por qué casa empezar el estudio de la documentación de los allí vivientes.

Lucero explica que en el lugar del operativo, había también Personal Policial con móviles Policiales, pero que no participaban del operativo específico de inspección de identificación de la población del lugar. Y ello explica y coincide con el hecho de que los menores de 12, 9 y 1 año y medio que aparecieron en el baño de la vivienda después del tiroteo, hayan sido llevados para su seguridad por la Policía en el patrullero, porque lógicamente habían quedado sin su madre que había caído muerta en el tiroteo al igual que el concubino de ésta. Preguntamos a los Jueces de la causa: ¿qué habrían sugerido ellos hacer en esa circunstancia tan extraordinaria? Suponemos que salvo la Jueza Ledesma, no se lo preguntaron ni a sí mismos. Hay que estar en una situación límite como ésta en que hay que tomar determinaciones URGENTES, por la existencia de menores Y HASTA DE UN BEBÉ DE 1 AÑO Y MEDIO.

Declara Lucero que al comenzar el operativo, escuchó disparos provenientes del sector correspondiente a su Compañía, más la explosión de una granada, y luego gritos. Corrió entonces hacia el lugar de los hechos y observó al personal militar que estaba disparando hacia el interior de la vivienda inspeccionada, y como todo fue muy rápido, no alcanzó a efectuar ningún disparo.

Contradicciendo SIN PRUEBA ALGUNA las declaraciones testimoniales de los 2 conscriptos ÚNICOS TESTIMONIOS VERDADEROS e IMPARCIALES, el Ministerio Público y los querellantes afirman que había 900 ó 1.000 soldados alrededor de la casa..., lo que además es materialmente imposible, ya que concurrieron a dicha vivienda un Suboficial y 4 ó 5 soldados conscriptos como también lo declaran los ÚNICOS 2 testigos válidos.

Lo lamentablemente ocurrido, se debió EXCLUSIVAMENTE a la absurda actitud de los moradores de la vivienda, que para evitar ser detenidos por tener documentación falsa y un arsenal de armas y explosivos INJUSTIFICABLE en su interior, optaron por atacar al

Ejèrcito Argentino, lo que demuestra además un nivel intelectual rozando la discapacidad mental de estos guerrilleros.

Respecto del retiro de los menores y su posterior destino, corresponde su explicaciòn a la Policia de la Provincia de Bs que es quien se ocupó de ellos conforme la Legislaciòn Positiva Vigente de la época.

Con respecto al caso de Marcela Patricia Quiroga, los ACUSADORES, y por supuesto SIN PRUEBA ALGUNA, le han imputado a TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE SEGURIDAD, secuestro, torturas, etc., cuando en la declaraciòn de Marcela Quiroga, NO HAY NINGUNA REFERENCIA a la participaciòn de Lucero en tales hechos, que tuvieron como protagonistas SÒLO A PERSONAL POLICIAL como quedó probado en autos.

Por otra parte, como tambièn quedó probado institucionalmente, Lucero, por el bajo lugar que ocupaba en la cadena de mando, no podía dar órdenes ni planificar actuaciones, y ninguna imputaciòn veraz hay que acredite hubiera asumido funciones que no le correspondian.

En su ampliación de indagatoria, Lucero aclarò que cuando alguien dio la orden de “alto el fuego”, observó la salida de 3 menores del interior de la vivienda referida y SU TRASLADO A UN VEHÌCULO POLICIAL QUE SE ENCONTRABA EN LA ZONA. El Jefe del Batallòn presente en el lugar, le ordenó a Lucero que siguiera con el operativo, y aclarándole que de los fallecidos se ocuparía tambièn la Policia, ya que era un tema Policial. Y LO MISMO PASÒ CON LOS MENORES, no sabiendo a partir de allí què pasó con los menores pues no era tema de su competencia. Por comentarios de sus Superiores, supo que se hizo cargo de ellos la Policia. Recuerda Lucero haber visto al Jefe de Batallòn hablando con personal Policial. Con respecto a los menores de 10 años -Sergio Quiroga de 9 años y Marìa Angèlica Fernàndez de 1 año y medio- sólo supo que al salir de la casa fueron llevados a la Comisària de Berazategui, donde estuvieron 4 ò 5 días, y luego llevados a la Comisària de la Mujer, donde permanecieron 1 ò 2 meses hasta que fueron entregados por orden del Juez de Menores, a Sergio Quiroga a su padre que lo había abandonado, y Marìa Angèlica Fernàndez de 1 año y medio a una tìa, a quien confundìò con su madre fallecida en combate.

Se pudo saber que ambos menores intentaron ser llevados al Batallòn de Comunicaciones por personal Policial, pero fueron rechazados por el personal de guardia, lo que prueba fehacientemente la falta de responsabilidad de Lucero y de cualquier integrante del Batallòn de Comunicaciones de la suerte corrida por los menores.

El testigo Cipriano Quiroga manifestó en su declaraciòn que el ingreso de los menores quedò registrado en el Libro de Novedades de la Policia donde estuvieron los menores y que le dieron un Acta de Entrega.

Pese a la malintencionada negaciòn del Ministerio Pùblico Fiscal, los menores fueron entregados mediante intervención del Juzgado de La Plata, tal como lo afirma en su testimonial, el testigo Cipriano Quiroga.

Toda la acusaciòn contra Lucero se basa en especulaciones, conjeturas, retorcidas hipòtesis, novelas paranoicas, y apreciaciones subjetivas del Fiscal y de la Querella que obedecían a la misma ideología marxista que los Jueces aquí denunciados, pero EN NINGUNA PRUEBA PROCESALMENTE VÀLIDA.

Si algo NO se consiguió en este debate, fue el demostrar el DOLO de Lucero o al menos su CULPABILIDAD. Y por eso con la elaboraciòn de la Teoría de la Responsabilidad Funcional”, se pretende imputar la culpabilidad por pertenencia a una estructura, y no la Culpabilidad que hemos estudiado en Derecho Penal por la comisiòn concreta de un delito.

Con la atribución de Responsabilidad Penal por la supuesta teoría inventada de la “coautoría funcional”, pretenden suplir la prueba de la Responsabilidad Personal de Lucero. Y el ejemplo que dan del que roba un Banco con cómplices, es lamentable y demuestra que no son sólo marxistas que no saben Derecho Penal, sino que ni siquiera saben dar un ejemplo análogo al tema que estamos tratando.

Así, al no poder probar la Responsabilidad de Lucero por no haber sido él responsable de delito alguno (y no sólo porque no haya pruebas), recurren a la espúrea teoría de la “Responsabilidad Funcional”

Aplicando la Doctrina de los Propios Actos que deriva del Principio de Congruencia, se llevaría al absurdo de imputar a TODO el BATALLÓN de Comunicaciones la pena aplicada a Lucero...(No den ideas, diría algún personaje irónico)

Es muy esclarecedor el Leading Case MILANI del TOF de La Rioja del 9-9-19, al que nos remitimos bevitatis causae. Sólo diremos como resumen, que no puede decirse en Derecho – ni fallarse en su consecuencia- “no podía no saber”, en lugar de decir “sabía y consintió” (lo que hay que probarlo) y de ahí surgiría el Dolo, pues si no, se terminaría invirtiendo la carga de la prueba.

La falta de certeza para un fallo, representa la imposibilidad del Estado de destruir el estado de inocencia del imputado. El imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, pues ésta ya está vigente de antemano por la presunción que ampara al imputado. Quien lo condena es quien debe destruir el estado de inocencia arribando con pruebas procesales válidas inequívocas sobre la comisión de un delito.

El Juez debe despojarse de las proclividades del pensamiento a la imaginación y debe ceñirse siempre y sólo a una actitud crítica totalmente objetiva y despojada de toda ideología.

El principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del Estado de Derecho

PERO NADA DE ESTO SE RESPETÓ EN ESTE PREVARICADOR JUICIO.

El Tribunal sentenciante denunciado, ha dejado huérfanos a los argumentos de la defensa basados, No en suposiciones sino fundamentados en la prueba procesal válida producida en autos. Ha omitido analizar la prueba indiscutible que se ha producido durante el proceso y que de manera indubitable exculpan absolutamente a Lucero y no simplemente conformándose con un “in dubio pro reo”, porque AQUÍ NO HAY INGUNA DUDA DE QUE LUCERO NO COMETIÓ ILÍCITO ALGUNO

El testimonio ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL y presencial prestado por los soldados García y Gorosito, son CONTUNDENTES, IRREBATIBLES, al punto tal que NADIE LOS OJETÓ, con lo que FUERON ACEPTADOS COMO VÁLIDOS, pero al momento de sentenciar, No se tuvieron en cuenta, y esto también es PREVARICATO e Incumplimiento de deberes de Funcionarios Públicos, y administrativamente FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS

Reiteramos que el operativo del 6-9-77 fue no sólo ILÍCITO, esto es conforme a Derecho, sino también LEGAL, enmarcado en las previsiones de la Ley 20.840, Ley 21460. Decreto 1368/74 del entonces Presidente Juan Perón que había declarado el Estado de Sitio, prorrogado por el Decreto 2771. También estaban vigentes los Decretos 2770 y 2772 del PEN del Gobierno Democrático de Isabel Perón. Y la directiva 1/75 del Consejo de defensa dictados en Gobierno Democrático de Perón que ordenaban la persecución de las organizaciones político-militares como Montoneros (a donde pertenecían Rodríguez y Jaimez, declarado ILEGAL por Decreto 2452 del 6-9-75). Esta Legislación fue derogada recién en 1983 al asumir como Presidente de la Nación el MARXISTA Héctor Cámpora que

además inmediatamente de asumir el cargo, liberó a todos los Guerrilleros Marxistas condenados judicialmente por los gravísimos delitos cometidos durante años contra la población entera.

El Oficial Barreiro declaró en esta causa que el Sargento Acosta estaba bajo su mando, y que fue él quien le lo ordenó al Sargento Acosta a ir a la casa donde se desarrollaron los hechos a golpear la puerta

El Oficial Barreiro fue bien y justamente absuelto, pero los argumentos usados para su absolución, resultan totalmente aplicables por analogía (en Derecho Penal la analogía está permitida “bona partem”) a la situación de Lucero, como bien lo sostuvo en su voto disidencia el Juez Castelli. Lucero estaba en la misma situación fáctica y legal que Barreiro, ya que Lucero NO estaba en la Plana Mayor al igual que Barreiro, lo que los Jueces DESCONOCIERON y aun NEGARON, cometiendo no sólo PREVARICATO, sino además violación no sólo del Principio de Congruencia y de la Doctrina de los Propios Actos, sino aun el Derecho a la Igualdad reconocido por el art 16 de la Constitución Nacional y por los Pactos de DDHH correspondientes a la Igualdad.

Las protestas defensivas de inocencia de Lucero, No han sido desvirtuadas por el Ministerio Público Fiscal

Si bien el Juez Castelli en su voto absolvió a Lucero, lo hace ante la duda, cuando en esta causa NO hay ninguna duda respecto de la INOCENCIA de Lucero. Pero, cuando el Juez Subrogante Castelli se refiere a los fallecidos en combate Rodríguez y Jaimez, los denomina “VÍCTIMAS que pelearon hasta la muerte”, y habla del “accionar clandestino del aparato estatal como lucha antisubversiva” sin probar NADA de lo que sostiene como ideólogo Marxista que usa su función judicial para reafirmar y PROPAGAR sus ideología de apoyo a la Subversión Guerrillera Marxista en la Argentina, por lo que no queda fuera de esta denuncia aunque haya sobreseído a Lucero, que además lo hizo “in dubio pro reo”, porque esta Denuncia no es para defender a Lucero -aunque indirectamente así sea-, sino para señalar a los Jueces que están INDIGNAMENTE ocupando esos nobilísimos cargos.

Una condena penal, no puede tener fisuras en su fundamentación, sino que debe lograr dar contundencia y no dejar dudas de que los hechos sucedieron tal como se afirma en la sentencia.

Reiteramos hasta el cansancio que, el Estado, a través de sus Fiscales y de sus Jueces -ni tampoco la Querella-, han podido probar con la certeza necesaria en Derecho, que Lucero sea culpable o responsable de los delitos que se les achacaron. Se han enunciado hechos -Y SIN PRUEBAS PROCESALES VÁLIDAS DE SU VERDADERA EXISTENCIA-, no se ha demostrado procesalmente hablando, el nexo de ellos con la persona de Lucero: más PREVARICATO.

El fallo condenatorio no tiene fundamento procesal válido, ni se basa en pruebas procesales válidas existentes en la causa, sino que es un mero VOLUNTARISMO de la JURISDICCIÓN. Es una sentencia SECTORIAL que no puede considerarse un acto jurisdiccional válido, conforme la frase acuñada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No existe diligencia probatoria alguna que confirme que Lucero participó directa o indirectamente, ni que instigó a que se cometiera ilícito alguno.

El Tribunal actuante -ahora denunciado- ha prescindido de manera ARBITRARIA de la prueba procesalmente válida obrante en el proceso: HUBO INDEFENSIÓN MATERIAL de parte del imputado Lucero, y el juicio ha sido un “bluff” para vengar a los Guerrilleros Marxistas Rodríguez y Jaimez caídos en absurdo combate.

Jueces de la Sala IV de Casación Penal Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Ángela Ledesma

1er. Voto: Juez Mariano Hernán Borinsky: comienza PREJUZGANDO en contra de Lucero al considerar “víctimas fatales a María Nicasia Rodríguez y a Arturo Alejandrino Jaimez, lo que ya hace prever cómo va a fallar, y por eso hablamos de “prejuzgamiento”, ya que si fuera Juez imparcial, o al menos disimulara que no lo es, tendría que haberse referido a Rodríguez y Jaimez como “muertos en el tiroteo”, algo neutro.

Y con en caso de Marcela Quiroga, lo mismo, se refiere a los “hechos desplegados EN PERJUICIO de la menor”, en lugar de referirse a los sucesos que rodearon a la menor.

Ya está diciendo que hubo PERJUICIOS, lo que no se probó (procesalmente hablando) en la causa.

En una posición claramente solidarizada con la ideología Marxista que organizó la subversión guerrillera para luchar en miras a obtener el Poder para implantar una Tiranía Comunista en la Argentina, el Juez preopinante Borinsky habla de “terrorismo de Estado”, en lugar de hablar del “terrorismo Marxista subversivo y sedicioso”, y sin ninguna argumentación jurídica, en forma apodíctica y ARBITRARIA, sostiene que “el recurrente Lucero no brinda fundamentos suficientes que habiliten la intervención jurisdiccional de Casación sobre el punto”, y propone sin más, rechazar el Recurso de Casación interpuesto por Lucero, y SÍ hacer lugar al Recurso de Casación interpuesto por la Secretaría de DDHH y por el Fiscal (ambos de ideología marxista como él), anulando la absolución de Lucero decretada por el Tribunal Inferior, y Reenviando las presentes actuaciones al Tribunal a quo a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento “AJUSTADO A DERECHO”, como si los Inferiores por discrepar con él, no pudieran juzgar “conforme a Derecho”.

2º voto: Juez Javier Carbajo: habla de los hechos que “damnificaron a María Nicasia Rodríguez, Arturo Alejandrino Jaimez, y Marcela Patricia Quiroga en el “OPERATIVO ILEGÍTIMO” llevado a cabo en septiembre de 1977. Aquí claramente PREVARICA, pues falla desconociendo y violando la Legislación Positiva Vigente al momento de los sucesos acaecidos en medio de la Guerra subversiva Marxista desatada en la Argentina en aquella época. Habla de un “plan sistemático de represión ILEGAL...con la instauración de un Estado Terrorista”

Refiriéndose al ASESINATO del soldado Luis Alberto Barbusano llevado a cabo por los guerrilleros marxistas escondidos en la precaria vivienda de Berazategui, habla de “DECESO”. Este lenguaje es típico marxista, pues cuando se refieren al verdadero asesinato u homicidio del soldado llevado a cabo por mano de los guerrilleros subversivos, habla de “deceso”, pero cuando habla de la muerte en combate de la pareja de guerrilleros, habla de “homicidio”.

Dice que había cerca de 1.000 soldados, cuando quienes fueron a hacer la inspección conforme las declaraciones de autos, eran 4 ó 5 soldados. Otra PREVARICACIÓN. Y aunque hubieran sido 10.000 soldados, ¿qué problema habría? La defensa que hace de los guerrilleros subversivos es INDISIMULADA.

Este Juez delirante, es fabulador, realmente paranoico, y dice que “se trataba de un plan o pacto previamente elaborado para perseguir ese propósito delictivo” (de matar a la pareja de guerrilleros subversivos)

Si al golpear la puerta de la vivienda precaria, la pareja hubiera recibido a los militares actuantes y exhibido sus documentos legítimos (los que tenían eran falsos, pues estaban prófugos de la Justicia, después se comprobó), nada habría pasado. Pero fríamente comenzaron a disparar con una 9mm y granadas de mano contra los militares, asesinando a un conscripto e hiriendo a otro soldado. En la vivienda ocultaban un arsenal, municiones,

granadas, documentos falsos, mimeógrafo, panfletos subversivos, etc. Era una pareja de guerrilleros marxistas subversivos pertenecientes a la Agrupación terrorista Montoneros que el mismo Presidente Democrático Juan Perón echó de la Plaza de Mayo como lo cuenta Marcela Quiroga en su declaración.

Al adherir al voto de Borinsky, en cuanto al rechazo del Recurso de Casación, NO INCLUYE al de LUCERO. ¿? Esto nulificaría su voto.

Trae a colación este Juez la declaración de Sergio Fabián Quiroga hecha 40 años después respecto de hechos vividos cuando tenía 9 años, pero ni siquiera sabía la edad que su media hermana tenía en aquel momento.

Véase la ideologización de los hechos, seguramente adiestrado para ello, al usar los términos ""gritaron" en vez de dijeron; y golpes "fuertes" en la puerta. Dice que "los trasladaron a un lugar cercano, evidentemente , una Comisaría de la zona, los tuvieron unas horas (en la Comisaría) hasta que los pasearon ...era una puerta, alcanza ver que era un regimiento (no explica por qué cree eso, parece más bien algo "soplado" 40 años después), al dia de hoy cree que era el Regimiento 601 de City Bell (más claro que dictado, imposible), escucha que conversan y dicen que no había lugares para ellos, que no se hacían responsables, y LOS LLEVAN DE VUELTA A LA COMISARÍA, y los tienen una semana (¿cómo sabe que fue una semana?) donde el trato dentro de todo, fue bueno, porque LOS POLICÍAS eran jóvenes, medianamente humanos...luego los trasladaron a otro lugar...y cuando entra, se encuentra con personal femenino, Policías pero femeninos, entiende que es la Brigada de Mujeres en La Plata (más dictado, imposible), que hasta el día de hoy no sabe dónde está (ahí se contradice), ahí le dieron un trato muy humano (que No era precisamente el que les daba su madre guerrillera y promiscua). Por último puntualizó la forma en que se concretó la entrega de ellos a su padre (quien los había abandonado hacía tiempo en manos de una mujer inhumana, delincuente y guerrillera subversiva), Pero nadie objeta la inconducta de su padre desnaturalizado y abandónico.

Sipriano Quiroga, padre "biológico" de los niños Quiroga, expresó que mientras realizaba las diligencias para conocer el paradero de los niños, en una Comisaría le informaron al Sacerdote (que nunca tampoco se había ocupado de la salud moral de los chicos) que en esa Dependencia habían estado alojados dos niños, Sergio Fabián Quiroga y Marina Angélica Fernández y le dijeron que HABÍAN ENTRADO POR DERECHA PORQUE FIGURABAN EN EL LIBRO DE REGISTRO, Y QUE HABÍAN SIDO TRASLADADOS A LA BRIGADA DE MUJERES EN LA CIUDAD DE LA PLATA". Y, ¿DÓNDE ESTÁ ENTONCES LA CULPABILIDAD DE LUCERO, Y NI SIQUIERA DE NINGÚN OTRO, YA QUE TODO FUE LEGAL?

Pero el Juez actuante se rasga las vestiduras, y "horrorizado" dice que "no puede soslayarse ni infravalorarse aquel derrotero vivido por los niños, ambos de temprana edad (la única culpable de todo esto es su madre, promiscua, guerrillera, delincuente subversiva, que priorizó su militancia guerrillera, a la crianza de sus hijos) a posteriori de ser retirados del inmueble donde SE HABÍA DADO MUERTE VIOLENTA A SU MADRE (su madre es la que asesinó a un soldado e hirió a otro alevosamente y sin causa alguna, y su muerte se la buscó, pues los militares actuaron en Legítima Defensa y en cumplimiento de sus deberes militares), y los momentos angustiantes padecidos al ser separados de su hermana mayor (si su madre hubiera tenido una conducta digna, honesta y decente, nada de esto habría pasado. Para ella primero era la Revolución Marxista, y los hijos eran sólo producto seguramente no querido, de sus relaciones sexuales con distintos hombres); al ser esposados en la calle y luego paseados con los ojos vendados (de esto no hay pruebas procesales válidas) en una Comisaría cercana al lugar de los hechos (de esto último No hay prueba procesal válida), cuando contaba con tan sólo con 9 ó 10 años de edad". PERO

además de que ha sido todo conforme la Legislación Positiva Vigente, ¡PARA NADA APARECE EN ESTA HISTORIA LUCERO!

Este Juez también rechaza el Recurso de Casación interpuesto por Lucero SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA ALGUNA, es decir, ARBITRARIAMENTE

El tercer voto de la Jueza Ángela Ledesma: es apodíctica y por lo tanto ARBITRARIA, además de CONTRADICTORIA EN SU VOTO, como veremos- lo que nulificaría su fallo.

Hablando con términos simples, dice “que está todo bien lo que han hecho”, rechaza el Recurso de Casación interpuesto por Lucero, así no más, sin justificación procesal jurídica alguna, como si fuera una simple ama de casa, confunde “estipulada” con “establecida”, algo que se aprende en la Escuela Primaria, y les una Jueza de Casación!... Muy poco serio es todo esto, y está en juego no sólo el honor del imputado y la violación del sagrado Principio de inocencia, sino LA LIBERTAD del imputado

Como auténtica marxista activa, supone una premeditación imaginaria en su manía persecutoria, y falla en consecuencia.

Comparte la absolución de Lucero propuesta por el Juez Castelli respecto de los menores Sergio Quiroga y Marina Fernández. Pero además de no saber conjugar los verbos, lo que podría eventualmente darse en un debate oral como ser una propuesta por el absurdo, no cabe cuando sólo una de las 3 posibilidades que da es la Legal, y opta por ésta como si pudiera haber optado por cualesquiera de las otras dos que eran totalmente antijurídicas. No revela un comportamiento serio del nivel que corresponde al altísimo cargo que detenta. O sea que aun lo que hace bien como fin, lo hace mal como medio. Y como para lucirse y hacer ver que trabajó en la causa, repite todo lo que anteriormente se dijo y se fundamentó.

Pero en la larga repetición al pie de la letra de lo ya escrito como para querer “lucirse”, le sale su ideología marxista en solidaridad con los guerrilleros subversivos y sin duda como tributo a quienes la pusieron en ese cargo, y habla del “ASESINATO” de la pésima madre y guerrillera Rodríguez, le imputa AL PERSONAL MILITAR (pero en absoluto se imputa a Lucero ya que no existe prueba alguna contra él ya que nada lo une con la situación de Marcela Quiroga de 12 años de edad, para cuyo caso había una Laguna de la Ley y que había que completarla como dice el sabio Werner Goldschmidt, con una actuación directa del Derecho y SIN TIEMPO para grandes deliberaciones había que actuar, pues debían decidir qué hacer con esta pobre desgraciada niña cuya madre arriesgó inútilmente su vida y la perdió priorizando la guerrilla marxista en la que estaba sumergida íntegramente, en desmedro de sus hijos que siempre fueron abandónicos, aun antes de su muerte, pues los abandonaron sus padres hombres material y moralmente, y su madre también aun materialmente porque les hizo vivir al decir de las pruebas recogidas, una vida infernal y hasta viese cómo los tenía en su vivienda precaria, casi desnudos y descalzos con pañales sin ser siquiera cambiados mientras ella miraba por la ventana por la noche como relata su hija Marcela Quiroga, para ver si venía a buscarla la Justicia de quien venía escapando desde hacía tiempo por los delitos que como guerrillera cometió. Pero como decía la también marxista María Luisa Bemberg en su vista de cine, “de eso no se habla”

Y la Jueza Ledesma califica de “ASESINATO” la Legítima Defensa hecha por las Fuerzas Militares que nos estaban defendiendo de la invasión marxista en forma de guerrilla subversiva. Aquí la Ledesma “muestra la hilacha” o como se dice en Mediación “la pata de la mentira” de marxista y cómplice de los guerrilleros subversivos.

También se confunde la Jueza Ledesma contradiciendo lo probado en la causa, diciendo que la menor de 1 año y medio Marina Angélica Fernández fue entregada a “sus tíos”,

cuando fue entregada a “su tía” hermana de su madre que la bebita confundió con su madre cuando se la entregaron.

Reconoce así en una extensa exposición, que “en ningún momento el personal MILITAR - menos aun Lucero- tuvo como finalidad en su plan la apropiación de los menores Sergio Quiroga y Marina Fernández y que por ello corresponde ABSOLVER a ...Daniel Leonardo Lucero por el delitos de sustracción, retención y ocultamiento de menores de 10 años por lo que fue imputado en el requerimiento de elevación a juicio”, haciendo lugar al recurso de casación parcialmente

Pero se contradice la jueza Ledesma entre el punto d) y el punto h), lo que es una FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA que da origen a la NULIDAD de su voto.

Y agrega que los nombrados actuaron de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Operaciones 9/77, al entregar inmediatamente a los niños a los AGENTES POLICIALES, quienes a su vez los pusieron a disposición de las autoridades judiciales para ser entregados posteriormente a sus familiares, como realmente se hizo.

Lo que no se entiende es que después de votar por la ABSOLUCIÓN de Lucero por la imputación de los delitos de sustracción, etc de los menores, en el punto h), considera “RECHAZAR el Recurso de Casación interpuesto por Daniel Lucero. Su fallo también es nulificable.

Y finalmente EL TRIBUNAL resuelve: I) rechazar el Recurso de Casación interpuesto por Daniel Leonardo Lucero SIN JUSTIFICACIÓN PROCESAL ALGUNA, SÓLO POR SU ARBITRARIA VOLUNTAD. II) Anular la absolución de ...Lucero por el delito de sustracción, retención y ocultamiento de menores de 10 años; y

III) reenviar las presentes actuaciones al Tribunal a quo a fin de que dicte nuevo pronunciamiento “conforme a Derecho” (como si los que hubieran votado por la absolución de Lucero y otros, no hubiera actuado “conforme a Derecho”, con lo que los mismos Jueces estuvieran imputando a sus colegas de Sala el haber actuado CONTRA DERECHO en cuanto a las absoluciones votadas en disidencia.

Esto muestra la INCONGRUENCIA y a la vez la NECEDAD de creer que la razón la tiene la mayoría, concepto sacado de la Democracia Liberal que cree que lo que dice la mayoría, es lo correcto y lo ajustado a Derecho. Véase como el máximo ejemplo de Democracia Liberal de la Historia, la conducta de Judas y del pueblo judío que pidió POR MAYORÍA la injusta condena de Jesús.

Sres. del Consejo de la Magistratura de la Nación: dejamos en sus manos el juzgamiento y la condena de estos Jueces aquí nombrados, que NO MERECEN SER DIGNOS DE SEGUIR OCUPANDO LOS ALTOS CARGOS QUE DETENTAN, devolviéndose de este modo a la Ciudadanía, el poder confiar en el Poder Judicial que lamentablemente en la actualidad, no son sinónimo de JUSTICIA

Saludamos a Uds muy atte, y esperamos que provean de conformidad, que:

SERÁ JUSTICIA

